

to
Año de.

1795.

Libro Capitular de Acuerdos, celebrados
por los señores Condes, Justicia, y
Regimiento de esta Villa D.

P. 1100.



Quarenta mercedis.

SELLO QUINTO, QUINTA
TA MARAVEDI, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En la Villa de Pisco en primer día del mes de
Enero, de mil setecientos noventa y cinco años, en
términos de la Capitulación separaron a Caudillo
los Señores Conde, Jurado, y Residencia de esta Villa
Como lo han de ser, y Certumbre, Conflamamiento de
Diez y seis, haучe hecho don Juan de la Cruz Correo
Viame Muir portero de don Caudillo, y asauer
el Señor D. Josef Calderon, Abogado de los
Reales Condes, Correo de ella = D. Josef Villan
na = D. Antonio Gamir = D. Manuel de la Plaza =
D. Julian de Reyes = D. Antonio de la Torre =
D. Luis Caragüel y Muir = D. Thomas Carrillo = y
don Joaquin Carrillo, Alguacil mayor, y Residencia, y no
Concurrieron D. Juan de Vilches, en los diputados de la Comuna,
sin embargo de asegurar el Portero, haучe hecho, y
así juntos trataron, conficiaron, y acordaron lo siguiente
Tratase en don Caudillo, que en el que se celebró el día veinte
y seis de Diciembre del año próximo pasado de mil setecientos
noventa y cuatro, nombró esta Villa por el Alcalde ordinario
de ella a don Antonio Muir Carrillo, y a don
Gregorio Carrillo, Vecinos de esta Villa, para que lo lean bien
por una premeditación, de diez y ocho días, haучe hecho
de Diciembre del, y que se le comunique para
Caudillo, e hicieren el suyo al Comuna,

empresario. Ven en el Estado de Leymanos de Cado, y ha-
endo Concurrido, Comoda Diferencia, Vap & Juramento
que Dho Señor Correspon Leymanos, e hicieron por
Dios, y a una Cruz, Segundo, ofrecieron unan, y ex-
en el referido empleo de Alcaldes ordinarios de
en a Dha, en el presente, bien, fiel, legal, y cum-
plidamente, como devien, son obligados, con arreglo
de las Reales ordenes, y primi leyo Concedidos, para dho
nombramiento, y de defender el ministerio de la Pu-
rissima Concepcion de la Reina Santa, y a guerra
y relevo la posesion entregando la vara de la
jurisdiccion de tales Alcaldes ordinarios, que Reine-
ron en ella de ella, para un, y ejercicio, y que
se les guarden todas las honrras, exenciones, y pre-
eminencias, y que deuen gozar, lo pidieron por tes-
timonio, y relevo acordar dar

Tratase en el Cabildo, que en el que se celebró el día de
intereis de Diciembre. El año proximo para dho
selección no en ay quatro, nombró en dha por
Procurador Juncio General de ella, para que sea segun el
nombramiento, que se hizo por tiempo
de en el presente año, segun Rueda
de Dho Cabildo, y que se comboca
se para en, e hiciera, el juramen-
to, a Cortumbrado, y Diciere en pose-
cion, a Dn Enrique Serrano de
maday, Encuya virtud de Leymanos de
cado, y hauienos, Concurrido, Comoda de-
fencia, Vap & Juramento que Dho Señor
Correspon Leymanos, e hizo por Dios, y
a una Cruz, Segundo, ofrecio unan, y ex-
en el referido empleo de Procurador

Sinor General de la Villa, enprehen
arto, bien, fiel, legal, y cumplidamente, Como de
nos obligao, Con arreglo a las Reales ordenes, y
facultades que tiene esta Villa, para dho nombram
y defender el ministerio de la Purissima Concepcion
de Maria Santissima, Señora nuestra, y rele dio la
procecion, para unmo, y e de rido, y que se le guarden las
honras, exenpciones, y preeminencias de que debe
gozar, asi se acordó, lo pido por testimonio, y Tambien
se acordó dar.

Y en este caso entro Dⁿ Thomas Gallardo, uno de los
Diputados del Comen, y en el caso de lo acordado, se con
formó como dho.

Como que se concluyó en el Camilo, sin haber habido con
tradicion al Reclamamiento de los Referred, por ningun
Individuo, ni menos por ningun vecino de esta Villa; y
lo que da fe el presente Escrivano; Y firmaron

Dⁿ Jⁿ Caceron Joachin Caballero

Y Leon
Jose Villera Antonio Zamor
y Cabrera de Sada

Antonio Vicente
Julian del Rey

Thomas Castillo

Bara alba Luis Pascual
Morales Esteban

Ant. Ruiz

Consejeros

Gregorio Madrid
y Garcia

Comisario de la Villa
y Barrada

Don Solera
y Garcia

En la Villa de Briego en dos dias



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Del mes de Enero de mil Setecientos Noventa y cinco
estando en la Sala Capitular reunidos el Cabildo de S.^a Con-
sejo Justicia, y Regimiento de esta Villa como banderos, y costum-
bre con llamamiento que dió fe haver hecho bazo de juram.^{to} á to-
dos los Cavalleros Regidores, Diputados, y Sindicos D^{na}l, y del Co-
mun, de orden del S.^a Consejo. Viente Ruiz Portero de este
Cabildo; era ven el S.^a D^{no} Josef Calderon Abogado de los R.^{os} Con-
sejos Consejo de esta Villa: D^{no} Tuaguin Cavallero, y Leon Alguacil
mayor, y Regidor: D^{no} Josef Vilela: D^{no} Antonio Tamar: D^{no} Man-
Antonio de la Clara: D^{no} Julian Rodriguez Reg.^{er} D^{no} Antonio Vire-
te Torralbo: D^{no} Josef Aguado de Arias: D^{no} Luis Caracuel el menor.
y D^{no} Thomas Castilla Regidores: D^{no} Thomas Gallardo, y D^{no} Juan Man-
de Arce y de ellos quatro Diputados nombrados por el Comun: D^{no}
Enrique Serrano Barzadas Procurador Sindico D^{na}l: y D^{no}
Luis de Luque Procurador Sindico nombrado por D^{no} Comun, y
asi juntos trataron, confirieron, y acordaron lo siguiente

Diputados Comisarios de las Fiestas
de Corpus, y Concepcion

Nombraron por todos votos por Diputados Comisarios de las fiestas la B^{ra} de
que esta Villa ha de celebrar al Santissimo Sacramento este pre-
sente año en su octava, y la que se ha de hacer en el Convento
de S.^a S.^a Pedro, ala Purissima Concepcion de Maria San-
tissima, el dia octavo de este mes de este año, Patrona, y Protectora
de esta Villa, y que le tiene hecho voto, a D^{no} Ant.^o Viente Torralbo
y a D^{no} Luis Caracuel el menor Regidores de este Consejo, y que en
carga de ellos en particular en caso la celebracion de estas fiestas, y que
sean con la mayor solemnidad, que en la obligacion de esta Villa



Quinta maravedis

SELO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

para lo qual, y que puedan jericion las cantidades, que por el Pres-
biterio aprueban, yemas ordenes estan enalados para los pastos de otras
fuerzas, y el poder y Comision especial, y dñal que para lo lo
referido se requiere, y necesario con la Calidad de que anden cuenta
por el conecador de Justificacion, o relacion Jurada en que conde auditi-
bucan las que se refieren en las fiertad, y por lo susodho fue aceptado.

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos votos por Diputado, que por esta Villa, y en su nombre, asistado
man, aprovar, y contradecir las cuentas, que se operieren de Caudales Bugle
con este Consejo en el dicundo de este presente año, y por el dñe ello lo que
convenga, y se opere a dñ. Enrique Serrano Barradas Procurador Indio
General de esta Villa, y para ello lo anexo, y dependiente de el poder y
Comision especial, y dñal que se requiere, y necesario, con facultad de ju-
suicio, y sin limitacion alguna; y por lo susodho fue aceptado.

Diputado de Texuas

Nombraron por todos votos para esta presente año por Diputado de Texuas Cria, y
de Castella, y que cuide de lo aello anexo, y perteneciente, y que se cumplan
quanden las R. dñas ordenes expedidas dñe ello a dñ. Antonio Samix Regidor de
este Consejo; para lo qual lo anexo, y dependiente de el poder y Comision
especial, y dñal que de dñe se requiere, y necesario sin limitacion alguna
y por lo susodho fue aceptado.

Diputado de Cortes

Nombraron por todos votos p. Diputado de Cortes, y talad en dños Montes, y
Arboles del termino de esta Villa este presente año, y que haga reguarden
y cumplan las R. dñas ordenes que dñe ello tratan a dñ. Enrique Serrano
Barradas Procurador Indio dñal de esta Villa; para lo qual lo anexo
y dependiente de el poder y Comision especial, y dñal que de dñe

Deo se requiere, y es necesario sin limitacion alguna, y p^o el suso dho fue
aceptado

Diputado de Castas, y Bleitos

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado de Castas
que recoja del Conde las que tuviere esta Villa, de cuenta de ellas lude
de sus requestas, y expensas las denage que se oficiaren, y p^o en nombre de
esta Villa ajenie la defensa, y prosecucion de qualquiera Bleito, y
prelaciones que tiere, o tuviere, en qualquiera Tribunal, y de cuen-
ta de lo que acciciere, y p^osten que se oficiaren a D^o Enrique Ferrero
Barradas Procurador Judicial para lo qual lo anexo, y dependi-
ente alda el Poder, y Comision especial, y d^oal que Deo se re-
quiere, y es necesario con facultad de Insuccion sin limitacion alguna
y p^o el suso dho fue aceptado

Diputado de Obra p^uca

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado de Obra p^uca
por esta Villa a hacer, y reconozca las obras que se oficiaren, y de
cuenta de las que se necesitaren, y p^oda se aguen a el p^ogon, y rema-
ten en el mayor poston viaticando. Si en ello lo au lo que se oficie
ren, y reconozca las que hicieren viaticar, o no arregladas a D^o Luis
Caracul el menor Regidor de este Coneso para lo qual lo anexo
y dependiente alda el Poder, y Comision especial, y d^oal q^o
Deo se requiere, y es necesario con facultad de Insuccion sin limi-
tacion alguna, y p^o el suso dho fue aceptado

Diputados de Visitas

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputados de visi-
tas que en nombre de este Coneso las hagan a las personas de
autoridad que vinieren, y pasaren por esta Villa a quien deese
Cumplimentar, y p^one a expensas con los que se deya hacer a
D^o Antonio de Gamiz de Texada, y D^o Antonio Viente
Rosalto Regidores de este Coneso para lo qual lo anexo, y
dependiente alda el Poder, y Comision especial, y p^o

General que de dño se requiere, y necesario sin limitación alguna; y por los sus dños fue aceptado.

Diputados de Precios, y Mantenimientos

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputados para las portadas de precios, y mantenimientos que cuiden de ello a dñ. Juáquin Cavallero Alguacil mayor, y Regidor, y alod de nros Capitulares, que a el presente van, y en adelante fuesen para que al tener por semanas en la forma acostumbrada, y como está prevenido.

Diputado de Artes

Nombraron por todos votos por Diputado de Artes de las fabricas de Seda y Lana de esta Villa, y demás oficios que hayen en ella, y en examen, para este presente año a dñ. Josef Villena Regidor de este Consejo; para cuyo uso, y que cuide de abarreglo, Conservacion, y aumento de dñas Fabricas, y oficios de la dñ. villa, y a su iniciacion especial, y dñal que de dño se requiere, y necesario con facultad de Inspeccion, y sin limitación alguna; y por el sus dño fue aceptado.

Diputado de Archivo de Papeles

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado de Archivo de papeles de este Consejo, y que tenga una llave, y llave para tanto que por esta Villa se nombre otro a dñ. Josef Villena Regidor de este Consejo para cuyo uso, y concurrencia en lo que se ofician de la dñ. villa, y concurrencia en dño necesario; y por el sus dño fue aceptado.

Diputados de la Junta de Propios

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputados que lo sean de la Junta establecida en dño de dñ. ordenes para la



Ante la Real Audiencia de Lima.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

administracion direccion, y gobierno de los Caudales de Bienes,
y arbitrio de este Consejo a D^{ns} Josef Villena, y D^{ns} Antonio Tamarit
Regidores para que lo vean desde oy dia de la fecha, y hasta tanto que
esta Villa nombre otros para el mismo, y ejercicio de los Bienes
de ella, y Comision especial, y verbal que de Dios se requiere, y se ne-
cesario sin limitacion alguna, y sin encargo de ellos, y Cuiden
el mejor beneficio, conservacion, y aumento de dichos Caudales, y
que el D^{no} D^{ns} Josef tenga, y use una de las tres llaves del Arca
donde entran los mas que producen dichos Caudales para con-
currir a las entradas, y cosas que se hicieren, y por los sucesos
que aceptado.

Diputados de Millones, y de
Guerra.

Donbraron por tales votos, excepto D^{ns} Josef Aguado de Armas, para este
presente año por Diputados de Guerra, y Cuiden de Millones
de Soldados, que para servir, transitar, y casar debieren en esta Villa
y que esten completos los demeritos, y de cuenta de lo que se ofrezca
y por Diputados desde oy dia de la fecha, y hasta tanto que por este
Consejo nombren otros, del encasamiento que tiene hecho
de los R^{os} Servicio de Millones, y cientos a D^{ns} Luis Caraque
el menor, y a D^{ns} Thomas Castillo Regidores para que lo vean
y atiendan en el repartimiento de los mismos, arrendam^{to}. re-
caudacion, y administracion de los ramos que no se hubieren
arrendado, y con especialidad el del vino, y binagre, y de mas
que se ofrezca, y Cobranza de todo ello; para lo qual lo
anexo, y dependiente de los Bienes, y comision especial, y
verbal que de Dios se requiere, y se necesario con facultad de
y sin limitacion alguna, y sin encargo de ellos.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

quieren la mejor recaudacion de dichas rentas, y por lo que Dios
fue aceptado; y en este estado por Dⁿ Josef Aguado de Arias Re-
gidor de este Ayuntamiento represento este nombramiento y pido se
le oye testimonio para usar de mismo el que se acordó, que
sigan los nombrados.

Mayorales del Regido e
Hilar Capullo

Nombraron para este presente año por mayorales del Arte del Regido
de Seda desta Villa, y que cuiden de la fabrica su conservacion
aumento, y obsequancia de sus ordenes, y para el arte de hilar
seda en Capullo a Vicente Rubio Madrid, y a Josef Barea Veri-
nos desta Villa para que lo oren, y executen reconozcan ropas
vinten telares tornillos de hilar seda examinen, y prueben
para maestros de dicho arte, y oficios, y haren las Denunciaciones
que se ofusieren, y demas que conduca de la Seda el Poder, y Comision
que de Dios se requiere, y merezcan especial, y Real inlimi-
tacion alguna.

Mayorales del torcido de Seda

Nombraron para este presente año por Mayorales del Arte del torcido de
seda de la fabrica desta Villa a Dⁿ Valentin de Herrera, y
Josef Rubio Madrid Verinos desta Villa para que lo oren, y exec-
tan, hagan Vicitas, denunciaciones examinen de Maestros, y demas
que se ofusca de la Seda el Poder, y Comision especial, y Real que
de Dios se requiere, y merezcan inlimitacion alguna.

Mayoral de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayorales de la fabrica de

De tegido Clara Oerta Villa, y que cuide su conservacion, y
aumento a Josef Almaran Verino Oerta Villa para que
lo use, y exerca, haga Viatas reconocimientos Denunciaci^on,
rellar las ropas que estubieren apegadas reconozca telares
hacen examen de maestros, y demas que se oferea, y el d^o el
Boder, y comision especial, y d^oal que de d^o se requiere, y
es necesario sin limitacion alguna

Sartres

Nombraron por Alcaldes mayores del Oficio de Sartres Oerta Villa
para este presente año a Nicolas Garcia, y Mig^l. Fernan Ve
rino Oerta Villa para cuyo uso hacen Viatas, Denuncia
ciones, examen de Maestros, y demas que se oferea, y el d^o el
Boder, y comision especial, y d^oal que de d^o se requiere, y
es necesario sin limitacion alguna

Cordoneros

Nombraron para este presente año por Cordones del Oficio de Cordo
neros Oerta Villa a Juan Contreras, y a Josef de Lique Ve
rino Oerta Villa, para cuyo uso hacen Viatas, reconocim^{to}. De
nunciaciones, examen de maestros, y demas que se oferea, y el d^o el
Boder, y Comision especial, y d^oal que de d^o se re
quiere, y es necesario sin limitacion alguna

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes requiradores
de peras, y medidas, por tocante alas Amadera a Ant^o.
Serrano, y Aguilera, y por lo tocante alas de Fierro a Fernan
do de Salver Verino Oerta Villa para cuyo uso hacen Viatas
reconocimientos Denunciaciones, y demas q^{ue} se oferea, y el d^o el
Boder, y Comision especial, y d^oal q^{ue} de d^o se requiere, y es nece
sario

Azeite

Nombraron para este presente año por Aceites de los Molinos
de Azeite Oerta Villa, y entremiso a Fernando de Salver

ya Virente Luis Velinos desta Villa; para Cuyo uso haren
visitas, Denunciaciones, y demas que se ofieca selo del Borden
y Comision endio necesario

Carpinteria

Nombraron por Vecinos del Oficio de Carpinteria desta V. para este
presente año a Antonio Serrano, y Tiburcio de Burgos Vecinos
de ella para Cuyo uso haren visitas Denunciaciones, y demas q
se ofieca selo del Borden, y Comision endio necesario

Alarifes

Nombraron por Alarifes Vecinos del Oficio de Alariferia desta Villa
apreciadores de Casas de ella para este presente año a Josef Ma
rquez, y a Juan Barques Vecinos desta Villa para Cuyo uso ha
ren visitas Denunciaciones exámen de Maestros, y demas que
se ofieca selo del Borden, y Comision endio necesario

Zapateria

Nombraron por Vecinos del Oficio de Zapateria obra prima desta
Villa para este presente año a Domingo, y Fran. Co de Abanda
Vecinos desta Villa para Cuyo uso haren visitas examen
de maestros, y demas que se ofieca selo del Borden, y Comision
endio necesario

Apreciadores de Tierras

Nombraron para este presente año por apreciadores de tierras, here
dades y posesiones de Campo del termino desta Villa, y Daños
que se hicieren en ella a Fran. Maria Calabres, y Fran. Co
Calvo Rubio el menor Vecinos de ella, con la condicion que solo
ande exigiendo cada uno por su dño, en los reconocimientos Judicia
les, y extra Judiciales que hagan seis o siete Dilig. y practicas



Real Audiencia de Mexico.

BULETO QUINTO, QVARECIMA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Nada media legua desta Villa, y diez r. pasando y diez pasando
de media, lo que se les hara saber para que acepten bajo esta
condicion, su nombramiento, y los Encomendados el numero para
que en los asuntos Judiciales testasen sus dios bajo esta regula-
cion; para cuyo uso se les da el poder, y Comision en dho. necesario.

Caneros

Nombraron por Caneros desta Villa para este presente año, y
cuiden de las fuentes, y Canerias Conserjes, y particulares
y que den Cuenta de qualquier obra que se oviere hacer
en ellas a Antonio Calvo, y Varasio suena, para cuyo uso
hacer visitas Denuncias, y demas que se ofresca se les
da el poder, y Comision en dho. necesario.

Molinos de San

Nombraron para este presente año p. Vecedores de los Molinos
de San oficio de Baranderos, y Horneros desta Villa a Euse-
bio Canizares, y Ant. Valles el menor Verinos de ella p.
cuyo uso hacer visitas Denuncias, y demas que se ofres-
ca se les da el poder, y Comision en dho. necesario.

Molinos de Zumaque

Nombraron para este presente año p. Vecedores de los Molinos
de Zumaque desta Villa y intermuno a Andres Cas-
tillo Verino de ella para cuyo uso hacer visitas Denun-



Quinta maraueña

SELLO QUINTO, QUINTA
TA MARAUEÑA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

ciaciones, y demas que se ofresca se le da el Poder, y facultad
en derecho necesario

Corambre

Nombraron para este presente año por Vecdon de la Corambre que se
cubriere, entrare, y gastare en esta Villa a Fran.^{co} Marcos por la
ter. Verino de ella para cuyo uso haren Visitas, Denunciaciones
y demas que se ofresca se le da el Poder, y Comision en dho. necesario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Fuente
Milana termino de esta Villa a Diego de Luque, Verino de ella
para cuyo uso repartimiento haren Visitas Denunciaciones, y
mas que se ofresca se le da el Poder, y Comision en dho. necesario

Fuente de Lagrilla

Nombraron para este presente año p.^a Alcalde de la Fuente
de Lagrilla de este termino a Andres Julian Berer Verino de es
ta Villa p.^a Cuyo uso repartim.^{to} haren Visitas Denunciaciones, y
demas q.^e se ofresca se le da el Poder, y Comision en dho. necesario

Luzadeno de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Fuente
Luzadeno de Genilla a Ant. Jph. Valdivia Verino de ella
para Cuyo uso haren Visitas Denunciaciones repartim.^{to}

y demas que se opere a leal del poder, y Comision en derecho
necesario

Lo Honro de Sevilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de la
de Sevilla a Fran. Calbo Rubio el m^o Verino de esta Villa
para cuyo uso repartim^{to} haren visitas Denunciaciones y de
mas que se opere a leal del poder, y Comision en derecho necesario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de la
de la Mata de esta termino a Ant^o Jⁿ Baldibia
Verino de esta Villa para cuyo uso repartim^{to} haren visitas
Denunciaciones y demas que se opere a leal del poder, y Co
mision en derecho necesario

Fuente de Arores

Nombraron p^a este presente año p^a Alcalde de la agua de la fuente
de Arores termino de esta Villa a Fran. Onoñer V^{no}
de ella para cuyo uso repartim^{to} haren visitas Denunciacio
nes y demas q^e se opere a leal del poder en d^o necesario

Almedinilla

Nombraron para este año p^a Alcalde de la agua de la fuente y arroyo
de Almedinilla termino de esta Villa a Fran^{co}
Hariza Verino de ella p^a cuyo uso repartim^{to} haren visi
tas y demas q^e se opere a leal del poder y Comision en d^o ne
cesario

Lamina alta

Nombraron p^a este presente año por Alcalde de la Agua de la
mina alta de Sevilla termino de esta Villa
a Juan de Onieva Verino de ella para cuyo uso
repartimiento haren visitas Denunciaciones y de

may que se opera. se le da el Poder, y Comision en dho. neresario

Arroyo de Taula

Nombraron para este presente año p. Alcalde del Agua del arroyo del sitio de Taula term. desta Villa a Man. Marin Verino de ella para cuyo uso haren visitas repartim. denunciaciones, y demas que se especifica se le da el Poder, y Comision en dho. neresario

Fuente Maria, y la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la fuente maria, y la Hoya term. desta Villa a Ant. Amores Verino de ella para cuyo uso repartim. haren visitas denunciaciones, y demas que se especifica se le da el Poder, y Comision en dho. neresario

Remaniente de la Puerta Granada

Nombraron para este presente año p. Alcalde del Agua del remaniente, y arroyo de la puerta Granada desta Villa a Pedro Aguilera Verino de ella para. Cuyo uso haren visitas denunciaciones repartimiento, y demas que se especifica se le da el Poder, y Comision en derecho neresario

Bullero

Tratase en este Cavildo como se neresita nombran persona que sea este presente año Depositario de la Bulla de la Santa Cruzada, y que ayude de su recibo expedicion recogi miento de la limosna, y coblique a su pago, y haviendo con ferido Sobre ello la Villa acordó nombrava, y nombro por Depositario de dicha Santa Bulla por tiempo de este presente año a Man. Calvado Verino desta Villa a quien se le haga saber para que lo acepte, y Jure haren el dho. recibo dha Santa Bulla, y que antes, y en el p. uo termino de tres dias de fianzas a satisfacion desta Villa

Alcalde de la Santa Hermandad

Tratase en este Cavildo que en Cumplimiento de lo mandado



SOLO CUARTO, A VARE-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

S. M. y S. R. Presidente, y oydores Vlla. R. Chancilleria
de la Ciudad de Granada que sealla en el Libro Capitular
del año pasado de mil Setecientos Setenta y ocho, haze
previo nombrar persona que exerça el empleo de Alcalde de
la Santa Hermandad, y habiendo Conferido S. M. y S. R. La
Vlla. aconco en continuation de la precion que de tiempo inme-
morial desta parte está de nombrar un Alcalde de la Sta.
Hermandad que para tiempo de este presente año, nombrava, y
nombró por tal Alcalde de la Santa Hermandad a D. Ma-
nuel Antonio de la Blava Regidor, y Verino desta Vlla. por
concurrir en el referido las qualidades, y Circunstancias que se
requieren para dho empleo, y que lo sea, y exerça este presente
año para lo que se lea el Poder, y facultad que de dho se
requiere, y merecerá, y que se le guarden las honras ecencio-
nes, y preeminencias que por dho raron deves gozar, y han
gozado sus antecesoros, y hallándose presente el dho D. Ma-
nuel Antonio de la Blava y el Excmo. le hicieraven dho nombra-
miento, y lo aceptó en toda forma, y Juro por Dios, y a una
cruz que hizo, y le recibió el Sr. Condes. segund no usa
dho Empleo bien fiel legal, y Cumplidamente como de-
vese obligado, y de defender el Misterio de la Purissi-
ma Concepcion de Maria Santissima S. R. A. N. A. que



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QUARTO
T. A. MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII.

Ofraseo Cumplir, se le entrego, y recibo la Vara de la Justicia
para su uso, y ejercicio lo pidió por testimonio, y se le acondonó

Diputados de Comercio

Cratore en este Cavildo que en Cumplimiento de la R. Cedula
de S. M. (que Santa Noia haya) suha en Arasueren veinte
y dos de Junio del año pasado de mil Setecientos Setenta, y tres
y por no haver establecido Consulado en esta Villa, y para pre
sente nombrar dos Diputados de Comercio, uno de p. mayor, y otro
de por menor para que practiquen, y obren en lo que remanda p.
el Artículo veinte, y cinco de la R. Ordenanza para remplazo
de exercito, y haviendo Conferido S. en ello la Villa acondonon
brar, y nombrar por tales Diputados de Comercio en esta Villa
a don Gerónimo de Vilches de p. mayor, y a Juan Bareja Lamo
sano para de por menor Verinos de esta Villa para que lo sean
tiempo de este presente año a los quales se les haga saber p.
que lo acepten, y Juren hacer el Deben con arreglo a R. orde
nes

Libranza del Copel Sellado

La Villa acondon, que el S. Correp. y dos Diputados q. compo
nen la Junta establecida para la administracion de la
gobernacion de los Caudales de Propios, y Arrendamientos de este Con
sejo, despatchen Libranza p. que de los mas de los Propios se
entreguen a el presente C. en un Vito de un mil, y doscientos

un. de vellon para el quarto del papel sellado, y Comun
en este presente año desde primero del Corriente mes de
Enero hasta finde Diciembre que vendra del, y que se ne
cesitare para los negocios, y dependencias de este Consejo, del
Libro Capitular los de entradas, y sacas de Arcas, Repartim.
Libranças Hacimientos, testimonios, Consultas, Cartas, Preci
os de Teguas, y demas que se oviere, y que se ha reconocido im
portar dno gasto por lo mucho que sea aumentado lo que ha
ya que hacen, y cuba que haterido dno papel.

Librança del Areite del Farol.

La Villa acorda que el S.^o Consejo y dos Diputados que componen
la Junta establecida para la administracion de recien, y gobier
no de los Caudales de Propios, y Arbitrios de este Consejo des
pachen Librança para que de los mas que producen dno Cauda
les, se entreguen a Vicente Ruiz Cortes de este Consejo ci
ento, y sesenta ^{y dos} de vellon del Valor de tres arrobas de arei
te para que lo compre p.^a el quarto del Farol que esta en los
portales de las Casas capitulares de esta Villa, y Carrel
pica, y que ande de encendido todas las noches de este presente
año desde oy dia de la Mañ hasta finde Diciembre que vendra
del como es costumbre, y se den tres arrobas de areite las
que annualm.^{te} se dan y gastan p.^a dno Farol de que de recien.

Consultas del S.^omo Sacramento

Nombraron por todos Votos por Consultas de la Cofradia del
Santissimo Sacramento de esta Villa para el mes de Agosto
de este presente año, y que reparta en el las taras recogiendo
la limosna para entregarla a el mayor Domo de dno Cofra
dia con Julian Rodriguez Rey Regidor de este Ayuntamiento
para que la sea dno mes, y para ello se le da el Poder, y Com.

especial, y Orab que se requiere, y necesario sin limitacion alguna, y que se paze testimonio de este acuerdo amencionado de conformidad para que le ante, y por el suodho fue aceptado.

Alveytas

Nombraron para este presente año por Alveytas, que cuiden de asistir ael Registro del ganado Yeguar, y Casallar de los Criadores de esta Villa, como, y tambien a los demas actos que ocurran en dho Oficio a Nrente Alrabal, y a Jpn Carrote Verino de ella a los quales se le da el Borden, y Comision endho presente.

Sobre que se caga la Villa acondo que ala mayor brevedad se haga Padron del Vecindario de esta Villa, y Campo de cutermino con distincion de los del estado de Hijo Dalgo para lo qual se nombra por Diputado a don Luis Caracuel el menor Regidor de este Ayuntamiento quien lo practique sin perdida de tiempo para que por el se paze sin perdida de tiempo, y otro con la reparacion de las que estan prevenidas en las R. d. ordenes comunicadas para el annual reemplazo del exercito, el que se remita ala Ciudad de Cordova Capital de esta provincia como esta mandado; Cu yo Padron se haga con expresion del numero de hijos que cada Vecino tiene desde la edad de diez, y siete hasta treinta y seis años, y por el dho don Luis Caracuel fue aceptado.

En este Cavildo yo el Excmo Rey, e hire saber la R. d. Prasmatica sancion en que se dan nuevas reglas para contener, y Castigar la Vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de

Titano, o Castellano, nuevos day fee. Con lo qual se concluyo este Cavildo por no haver havido mas que tratar en el, y lo firmaron dho Señores Con Regidores Regidores Diputados del Comun, Bracuna don Sindico de este, y el que lo es General de que



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo el Excmo. mayor de Cavildo

Doy fe

D. Jn. Calderon Joachin Caballero Josef Villan
y Leon y Cabra

Antonio Zamor Jose de Arce

defensor de la

Julian del Rey

Antonio Vicente

Thomas Castillo Juan Larraque
Procurador de la Real Audiencia

Thomas Castillo Enrique de la Cruz
Barrada

V. Solera
Garcia

En la Villa de Buero en doce dias del mes de Enero de mil y
cientos noventa y cinco años: estando en la Sala Capitular
juntaron a Cavildo los Sres. Condes de Justicia, y Regim.
Villa como lo an de uso, y costumbre con llamamiento que
del Sr. Conde, bazo de Juram.^{to} dio fe haver hecho con
la ante diem Viente Puir Bortero del Conde de esta
Nella en aben el Sr. Jn. Calderon Abogado del Sr.
Conde Conde de esta Villa: Sr. Jn. Villan: Sr. Ant.
Zamor: Sr. Man. Ant. de la Plaza: Sr. Ant. Viente de



Septuaginta y cinco.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARXEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Arce, y D. Thomas Castillo Regidores.
D. Juan Garcia Hidalgo, y D. Miguel Ledillo Diputados D. Enrique
Serrano Barriada Procurador Sindico Dñal desta Villa, y D.
Luis de Luque Procurador Sindico nombrado por el Comun, y
así juntos trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente
La Villa acordó, y que sea el pregon el abasto de Carne, y de la
Carnecerías desta Villa para este presente año, y primeros
meses del siguiente, y que los autos que se ofrescan se fon
men a su instancia, y determinen concitacion del Procurador
Sindico Dñal, y del Comun desta Villa, y que el S.
Correo se sirva mandar relleve a dicho efecto, y que a

propone por el termino que abien tenga
Con lo que se concluyo este Cabildo, y lo firmaron =

D. Juan de Arce, D. Thomas Castillo, D. Enrique Serrano,
D. Miguel Ledillo, D. Juan Garcia Hidalgo, D. Luis de Luque,
D. Antonio Villena, D. Antonio Amador, y Cabreria de Arce.

Yo el Sr. D. Juan de Arce, y D. Thomas Castillo Regidores.
D. Juan Garcia Hidalgo, y D. Miguel Ledillo Diputados D. Enrique
Serrano Barriada Procurador Sindico Dñal desta Villa, y D.
Luis de Luque Procurador Sindico nombrado por el Comun, y
así juntos trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente
La Villa acordó, y que sea el pregon el abasto de Carne, y de la
Carnecerías desta Villa para este presente año, y primeros
meses del siguiente, y que los autos que se ofrescan se fon
men a su instancia, y determinen concitacion del Procurador
Sindico Dñal, y del Comun desta Villa, y que el S.
Correo se sirva mandar relleve a dicho efecto, y que a

En la Villa de Burgos en tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco.

ciento noventa, y cinco años: estando en la Sala Capitular se
juntaron el Cavildo los Sres. Consejo Justicia, y Regimiento desta V.
como lo andeuso, y costumbre con llamamiento que de orden del
S.^o Canerido de Vaso de Turam.^{to} dio fe haver hecho concedula
ante diem Virente Ruiz Portero de este Cavildo: en arbor el
S.^o D.^o Josef Calderon Abogado de los R.^{os} Consejo Consejo. y
esta Villa: D.^o Triguin Cavallero, y Leon Alguacilma. y Regidor
D.^o Josef Villena: D.^o Antonio Gamiz: D.^o Man.^l Antonio de la
Blaza: D.^o Julian Rodriguez Rey: D.^o Antonio Virente Torralbo.
D.^o Luis Caracuel: y D.^o Thomas Castillo Regidores: D.^o Enrique
Serrano Barradas Brocurador Sindico Real, y D.^o Luis de
Lugre Brocurador Sindico nombrado por el Comun, y asi
juntos trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente. —
La Villa acorda, que se publique de nuevo que el ganado lanar
no entre en los olivares con arreo a lo deliverado anterior
mente bajo la pena que tenga a bien el tribunal de Justi
cia; y que a un mismo republique que alas Juntas de Rega
dacion se les pongan bores desde que salgan del pueblo ha
ta otra unidad para el trabajo, y que antes de denunciar
se vuelvan a poner hasta volver a entrar en la poblacion bo
las penas que imponga el tribunal de Justicia, y

en lo que se concluyo este Cavildo, y lo firmaron —
D.^o Josef Calderon Joachin Cavallero, D.^o Josef Villena
y Leon Alguacilma, y Cabrera
Antonio Gamiz, D.^o Man.^l Antonio de la
Blaza, D.^o Julian Rodriguez Rey, D.^o Antonio Virente Torralbo, Luis Caracuel
Thomas Castillo, D.^o Enrique Serrano, D.^o Luis de Lugre, Barradas
En la Villa de Briego en veinte y seis dias
de Mayo de 1715

Del mes de Enero de mil siete cientos Noventa, y cinco años en esta
de en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los Sres. Condes de
Tudicia, y Regimto. desta V.ª como lo ande uso, y costumbre, con llama-
miento que de orden del S.ª Condes.º bajo de Taran.º dio fe na-
ver hecho concedida ante diem Viente Ruiz Portero de este
Condes.º es a saber el S.ª D.ª Josef Calderon Abogado del R.ª
Condes.º Condes.º desta Villa: D.ª J.ª Villena: D.ª Ant.ª Gamiz-
D.ª Julian del Rey: D.ª Ant.ª Viente. Torabbo: D.ª J.ª Aguado de
Ariad, y D.ª Thomas Castillo Regidores: D.ª Thomas Gallardo, y D.ª Mi-
guel Linarez D.ª de los quatro diputados nombrados p.ª el Comu-
D.ª Enrique Serrano Barradas Sindico D.ª de esta Villa, y
D.ª Luis de Luque Sindico Beronero nombrado p.ª D.ª Comu, y
asi juntos trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente
Teniente estado se introduxeron en este Cavildo D.ª Luis Casacub
Regidor, y D.ª Josef Garcia Hidalgo diputado los que tomaron el
asiento Correspondiente.

Servio presente en este Cavildo el expediente formado en V.ª de
acuerdo Celebrado p.ª esta Villa el dia trece del Coriente S.ª
que las reses Baunadas traigan Votales como expreso D.ª acun-
endo; en cuyo expediente se halla un pedim.º de deposicion da-
do por Julian Lopez Gonzalez, y otros Conorte a el que p.ª
auto del S.ª Condes.º remando que sin perjuicio de lo
acordado se conferia traslado a este ayuntam.º a el que
se hiciera presente p.ª que por medio de su sindico Bro-
curador expusiere lo que tubiere por conveniente; De
cuya providencia apelaron los D.ªs Julian Lopez Gonzalez
y Conorte por otro Pedim.º que dieron a el que repuso
auto por mencionado S.ª Condes.º en que se traslado a este
V.ª y enterado el Ayuntam.º de todo acordó que el Con-
dico Procurador D.ª de remuente parte en el tribuna-
de Justicia, y auto mencionado, y que en vista de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

ellos, y motivos que habiendo esta Villa para su
deliberacion ebaue el traslado que se le ha conferido,
pida se lleve aquella adeudo efecto, y que si por ello
se necesitan algunos documentos, o testimonios se
franqueen p. el presente Escribo, y lo con direccion

Del Abogado desta Villa

Con lo que se concluye este Cavildo, y lo firmaron =

D. J. Calderon

José Villena

Antonio Lomero

Y Cabreria de losada

Julian del Rey

Antonio Vicente

José Aguado

Donalberto

Thomas Castillo

Don

Luis Caracul

Thomas Castillo

Don

Don

Miguel de Linan

Don

Don

Enrique Serrano

Barraza

Vto Solera
Garria

En la Villa de Suco entreinta, y undiye el mes de
Enero de mil siete cientos noventa, y cinco años: estando en la
Sala Capitular se puntaron a Cavildo los Sres Conesos Jur-
dicia, y Regimto. desta V. como lo ande en, y costumbre es a
saben el Sr. D. J. Calderon Abogado de los R. Conesos Con



SELEO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, A NO DE
MJE SETECIENTOS NOVENTA
3.º GRANO.

En esta Villa: D.º Josef Villena: D.º Ant.º Gamir: D.º Man.º Ant.º
de la Blara: D.º Tulian del Rey: D.º Luis Caracuel, y D.º Thomaz Cas
diputados, D.º Enrique Senans Baranday Sindico Oral de esta
Villa, y D.º Luis de Luque Martin del Bracordon Sindico nombra
do por el comun, y asi juntos trataron Confirieron, y acordaron lo
siguiente

Dixeron que respecto a que en esta propia mañana se ha emplazado
a este Ayuntamiento con una R.º Provision de S.º M. (que Dios que
se acuerde) y en su contenido se expresa, que el R.º Camarero de la Ciudad de
Granada, con fines de veinte y ocho reales de Corriente me p.º medio de
Man.º Mayo de Molina enno R.º de los quince de esta villa,
ganada a yntancia de Julian Superior, y otros de vino
de esta propia villa en una de las que hicieron adha aya
necesidad que se pudiese de la yntancia de las puestas Justicia
se el cumplimiento de lo delacion en Casillo de dia trece de
nuevo; devian acordar, y acordar, que este Ayuntamiento p.º medio
de un Sindico Provisionado, y en su parte endra R.º Cam
arero, y prohibe la yntancia de lo delacion endra Casillo
y en la de Santo yrey, y en su parte endra R.º Cam
arero, y prohibe la yntancia de lo delacion endra Casillo
que sea fabor del Comaypendiente. Podes con facultad de cub
tilarlo en lo que tenga por conveniente, y una Ciudad de
Granada, y demas que concuerda con, y tambien el que se con
firman las providencias sobre ello dadas p.º las Justicia

Cuyo Bodega con todas las facultades requiridos, y acausos

Cancias que sean previas

Con lo que se concluye este Cavildo, y lo firmaron

Dr. M. Calderon *Josef Villena* *Antonio Gamiz*

Y Cabreraz *W. de Adad*

M. M. M. M. *Julian del Rey* *h. u. l. a. r. a. c. u. e.*
Roxas *h. u. l. a. r. a. c. u. e.*

Thomas Castillo *Miguel de Linares*

Don Manuel de Linares *Enrique Serrano*

Luis de Linares *W. de Adad*

Don Manuel de Linares *Enrique Serrano*

Luis de Linares *W. de Adad*

En la Villa de Buigo en siete dias de febrero de

mil dieciséis noventa, y acausos antes estando en la Sala Ca-

pital de la Villa de Buigo en el Cavildo los Sres. Condes Justicia y

Procurador de esta N. como lo ando uel y Corumbre con

Umaniento que de orden del S. Condes. y baje de Tuer

mando diafe. hoven hecho con Cedula antedien Virente

para Contar de este Cavildo en araber el S. Condes.

Calderon Abogado de los R. Condesa Condes. desta

Villa. Dr. Thugues Cavallero y Leon Alguacil mayor, y

Procurador. Dr. Josef Villena. Dr. Antonio Gamiz. Dr. Manuel

Ant. de la Clara. Dr. Josef de Arias. Dr. Antonio Virente

Consejo. Dr. Luis Caracel ebmenon, y Dr. Thomas Castillo

Procurador. Dr. Josef Garcia Vidalgo Diputado. Dr. Enrique

Serrano Barriador Sindico Procurador Oral desta

Villa, y Dr. Luis de Linares Procurador Sindico nombra

Enerte Cavillo yob Enno Lei e nireaven la fl. Grammatica

La Villa acorda serague al Bregon elabato de Bacalado
de esta Villa, y determina para este present año, y que

Comiss. rematar vendendo ao rei Real enla persona que
fazer mais mepra, ^{do} qual o Sr. Conde. seiva mandarlo

En este Cavildo comparecieron el Justo maestro de
teoracion, y suplico se le nombrares con todos que hay

electos para asistir á todo lo negocio que ocurra en
estas Intendencias La Villa a cinco de mayo de 1764

Vine en este Cavildo un Memorial dado por xpl de
Abila Labrador en el citio de los Indios en que solicita litem

para contruir una Casa en una de las cinco suertes
de tierra que labra en las Dofinas de las Avas

haciendo confesar Sobre ellos La Villavieja se haga
reconocimiento y Vista ocular por los Diputados de

Alcalá con asistencia de Fran.^{co} Diego de Juan
Munier maestro de. Alvarillo alifery Verino

sta Vella, e intervenção do Indico Anual, y pre
sente Excmo para que informen lo que tengan por

convenienter en abis qd. Deliberam loque



Quarenta maravedis.

SECCO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Correspondencia

Conloquiere con el ayuntamiento de este Cavildo, y firmaron

D. J. P. Caldera, Fructos Caballero, J. de A. Viles y Leon y Caballero

Fructos Caballero

de losada

Thomas Castillo

de losada

de losada

de losada

de losada

de losada

En la Villa de Quito en trece dias del mes de Mayo de mil Setecientos noventa y cinco años estando en la

Sala Capitular se reunieron los Sres. Conde

de Jiriquia, y Regimiento de esta Villa como lo ande

de orden del

Consejo de Indias, y se ha hecho

concedido ante el Sr. Virrey Don Antonio de

Aguntamiento de esta Villa, en la fecha de el Sr. J. P. Caldera Abogado de la Real Consejo de Indias de esta



Quarta intrans.

SELO QVARTO, QVARTO,
TLE, MARRVEDTS, KPO DE
MELI SECTEECTEPTOS MODOCTA
P. CTXCO.

Villa: d^o Traguin Cavallero, y Leon Aguacilmayor, y Regi-
dor: d^o Josef Vellena: d^o Ant^o Gamir: d^o M^oh^o Abt^o J^oh^o
Blara d^o Antonio Viente Bernaldo: d^o Luis Caracuel
el menor y d^o Thomas Castillo Regidores: d^o M^oh^o Linarey
uno de los quatro Diputados nombrados p^o el Comen, y
d^o Enrique Serrano Barrada Procurador Sindico d^oal
de esta Villa, y d^o Luis de Lague que los es nombrado por el
Comen y asi juntos trataron, Confirieron, y acondaron
lo siguiente

En este Cavildo yo el Ermo Ley ehire sacen la R. Grama
tica sancion en que se dan nuevas reglas para contener, y
castigar los bagancia de los convecidos hasta entonces con el
nombre de Titanos, o Castellanos nuevos doysse

Se hizo presente una R.^a Cedula de S. M. (que Dios que) y del
Supremo Consejo de Castilla con fecha ochode Sep.^{re} de
año proximo pasado con insercion de una R.^a instrucion re-
lativa al establecim.^{to} de una nueva Contribucion de diez y
ciento que deve emperar desde el referido año de mil siete
cientos noventa, y quatro en lugar de la anterior de quatro
civiles que queda suprimida Sin la renta liquida de los
propietarios para la extincion de tale R.^a y la de un qua-
tro por ciento Sin los arrendam.^{tos} de cosas con todo en

que expresa; y enterado el Ayuntamiento. Dijo que la be-
decia con el respeto debido, y en consecuencia acordó el
cumplim^{to}. Ella misma, y que en su virtud, y de lo que pre-
sienten los Capitanes de guerra, y de la R^a. Instrucción
se devuelva al tribunal de Justicia para que acuerde
de las providencias que tenga p^o convenientes a fin de
que tenga efecto quanto remanda en esta R^a. Cedula
y que para ello p^o el presente E^{no} se libre testim^o.
a continuación de ella desta deliveración conforme es
ta acordado en ejecución de la misma p^o auto de don S^o.

Correx^o.

Vice en este Cavildo un Memorial que en el representa
dado por D^o. Joaquín Cavallero, y Leon Niso. Dalgo notorio
de sangre Regida, y Alguacilma. (en cuyo estado salió de
este Cavildo como D^o. Joaquín Cavallero por ir a tra-
tarle asunto de su interez, y Padre, y legitimo admini-
trador de la Persona, y bienes de D^o. Agustín Bio-
sumenor Niso en que dice que como se Justifica de
la fee de Baptismo que presenta el D^o. Agu-
stín es su hijo legitimo, y nieto de D^o. Man^o. Cava-
llo su Padre por linea paterna cavalleros hi-
jos. Dalgo notorio de Sangre como contava a esta
Villa, y que en virtud de la R^a. Brevisión despachada
p^o S. M. y S^{res}. Alcaldes de Niso. Dalgo de la
R^a. Chancilleria de la Ciudad de Granada auto

y diligencia a su continuacion obrado que le esribia: con lo
demas que expresava, y que tenia deliverrado el poner a
Dho su menor hijo Dⁿ Agustín a servir a S. M. en sus R.^{as}
exercitos con el onor que es debido le conviene se continue
y mantenga en la posesion de tal Cavallero hijo: Dalgo
como Dho Dⁿ Tuaguin lo estaba, y que se le de el correspondi-
ente testimonio suelto, y se le devuelvan los documentos exi-
tidos poniendose a continuacion testimonio de lo que se deli-
bere que visto, y confiado S.^{re} ello la Villa aconso se publi-
casse al Dho Dⁿ Agustín Bio Cavallero hijo del Dⁿ
Tuaguin en la posesion de Cavallero hijo: Dalgo en que
ha estado, y estubieron los Dhos su Padre, y Abuelos, y en
su consecuencia se guarden todas las exenciones, franque-
zas, Preeminencias, y libertades que se acostumbra guardar
a los demas hijos: Dalgo de Sangre, y no se le imputen
cargas conseyte, ni repartimientos de Pecheros antes
si se le exceptue de ellos, y se le anoten en los Padrones
con la nota distincion, y adictamente de ser hijo: dalgo
y no se le embarace el que ponga el Escudo de sus Armas
en la Casa de su morada, y demas partes que le conven-
gan segun, y como se expresa en la R.^{al} Provision que
a exivido la qual con los escriptos, autor fede Baptismo
y testimonio de este acuerdo se le devuelva para guar-
da de su D^{no} dandole el testimonio separado que



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARE
TA MARRVEDIS, RNO 3
MEE SECTEJENTOS NOVENA
3 GENCO.

pretende.

Amismo de acor^{do} se haga saber a los Alcaldes de la
Hermandad de Ciudad R.^a que en consecuencia
de las obligaciones de sus oficios tengan a bien, y Cab
Uos, y que concurren con la Bartida de esta Villa a la
Persecucion de Contrabandistas, y mal hechores, y
empre, y quando que aquella haga salida de esta
Villa para otros fines, o que dentro de ella ocurra
igual necesidad, y que de lo contrario no se le tenga
por tales Alcaldes ni se le guardaran las exenciones
Honras, y preeminencias que hasta de presente se le
han guardado por no respeto, y que en el previso ten
nino de diez dias hayan de deliverar uno, o tres
tomo, y en el caso de que se conformen con el primero
de suprimir de esta Bartida los Plazas correspond
dientes para que de este modo se exponen los Brop.
de esta Villa de los gastos que ocasionan.

Y igualmente se hizo presente un Bedim^{to} pasado a este Ayun-
tamiento p^{el} tribunal de Justicia, presentado p^r. Juan
y Domingo Garcia Vidalgo y Nand^o Hoyos de Molina en

Vís el Suplico

Vís Solera
Garra

En la Villa de Brieg en unos dias de mayo de Mayo
mil setecientos noventa, y cinco años estando en la Sala
Capitular reunidos a Cavildo los S.^{os} Condes Justicia, y
gimiente de esta Villa como loandeu, y con rumbo con la
mamiente que se ordena del S.^o Condes. ^{on} vapo de juramento
dio fee haver hecho Viriente Ruiz Portero del Consejo de
esta Villa, con edula antedien, y expre non de Causa era
saben el S.^o D.^o Josef Calderon Abogado del R.^o Consejo
Condes de esta Villa: D.^o Juquin Cavallero, y Leon Alguacil
mayor, y Regidor D.^o Josef Villenas: D.^o Ant.^o Gamiz: D.^o Man
Antonio de la Blaza: D.^o Antonio Viriente Torralbo: D.^o Josef
Aguado de Ariz: D.^o Luy Caracuel elme. ^{on} y D.^o Thomas
Regidores: D.^o Thomas Galland, y D.^o M.^o Linarez Diputados
brados por el comun, y D.^o Luy de Lague Procurador Sindico
nombrado por el Comun, y asi juntos trataron, y acordaron
lo siguiente

Setis presente una R.^o orden comunicada del S.^o Intend.
de la Ciudad de Cordoba p.^o el Ex.^o S.^o Conde de
Alange con fecha de nueve de Febrero proximo pasado, y al
Justicia y el Ayuntam.^{to} p.^o D.^o S.^o Intendente con fecha

De veinte, y ocho del mismo, en la que se manifiesta de orden
de S. M. (que Dios que) la necesidad que ai de reemplazar el R.
Ejército ai en el Principado de Cataluña como en los Reynos
de Navarra, y Aragón, y que para ella en estos quatro Reynos
se saquen en todas las Poblaciones de su Comprension un
Hombre de cada cincuenta Vecinos que en el termino de quince
dias se complete el contingente de cada pueblo con voluntarios
presentados por los mismos, o buscado a espensas de los Contribuyentes, y que en defecto se provea inmediatamente adho
reemplazo por medio de Sortes, y quinta en la forma acostumbrada entre otros los moros que tengan la edad de diez, y seis
años hasta la de quarenta sin admitir excepcion alguna de
la concedida en la ordenanza de reemplazos suadicional, o
qualquiera otra R. determinacion menos la que esten en
porecion de Nobles que sean los unicos que se exceptuaron
de dho Sortes previniendo dho S. Intendente que
segun el prorrateo hecho en la Contaduria Real de
esta Provincia el numero de Moros con que dho contribuyentes
de esta Villa sean correspondido sesenta, y quatro hombres
y enterado el Ayuntamiento de la Referida R. orden, y
del auto puesto a continuacion p. dho S. Consejo. acordado
en cumplimiento en la parte que le toca, y que para
ello se lleven adeviado efecto la Diligencia pre



Agencia municipal

SELO QVARTO, QVAREN
TA MERAVENDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

venida en dho Auto, y que por su parte está pronto a
auxiliarlos en quanto sea necesario para que mejor se
cumpla el servicio de ambas Magestades
Teniente estado Sr. Ant.º Gamiz Regidor de este Ayuntamiento
y Diputado administrador de Alcabalas Propios, y Arbitrios
della pone en la consideracion de la Villa como por Nuncio
Verinos se le ha dado que se allan algunas de las Dehe-
ras de say Propios talada, y quasi arruinada, y sus terrazas
muchas parte de ellos rotos, y sembrados asi por Verinos de
esta Villa como por moradores de su partido sin licencia
del R.º y Supremo Consejo ni de la Junta a los que De-
nuncia en este propio acto, todo lo qual hare presente
al Ayuntamiento para que tomen en este particular
las providencias mas oportunas en Justicia para su re-
medio, y conservacion de estos eses, pues de lo contrario ha-
blamos con el respeto debido protesta no sean de su
cuenta cargo, y riesgo lo resultas que en este particular
queda haver de la Superioridad ni Separe de
ello el mayor ligero perjuicio, y el presente Escribo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Le de testimonio ala letra desta su exposicion, y pro
testa, y enterado el Ayuntamiento de dha exposicion, e informado p.
el presente Escño que dno compin^{to} se allan denunciado
en el tribunal de Justicia pidio a dno S^r Conseq^{ue} diere la
may eficaz providencia para sustanciar ala mayor brevedad
dhas Denuncias castigando a los que resulten reos con el rigor
que permiten las Leyes del Reyno, y que en quanto a las
dhas dha monte persuadiendose el Ayuntamiento que estas
nada executarian quanto denonden a los dependientes de
Campo las Celas como corresponde a conde se haparavenda
Mig^{el} Rodan a Juande Arzonsa ya Pablo Xim^{ie} g.
deno haren Consta por medio de Denuncias el Cum-
plimiento de su obligacion citando dhas talos se pone
ra anombra otros en culugar, y p^{or}to respectivo a el
Juez del Campo, y guarda mayor nombrados p.^{er} el Es^{mo}
S^r Duque de Medina-celi Reda Comision a dno Lu-
is Caracuel, y d^{no} Thomas Castillo Regidores para que
estos informen a el mayordomo de S^{er}o de expensas

Obre a Dho D^{no} Ant^o el testimonio que solicita
 ondo que se conduys. este Caxildo y lo firmaron
 D^{no} J^{no} M. Caxeno Joachin Caballero Josef Villen
 y Leon^{do} y Cabrera

Antonio Sica

Journal

Luis Paracuello

Proximus

Thomas E.
N^o 11

Magdalena Linde

V. Solera
F. Garria

En la Villa de Puigg en diez, y siete de Mayo de
 Demil ochocientos noventa, y cinco años estando en la S.
 Capitulacion repuntaron a Cavildo los Sres Condes Turis
 y Regimto de esta Villa como lo an deuto, y Costumbre
 llamamiento que de orden del Sr Conde. y bazo
 Juramento dio fe haver hecho con cedula ante
 y expresion de Causas Virente Ruiz Portero de

Consejo de esta Villa era abax de S.ºn J.ºn Calderon Alcaide
do de los R.ºs. Consejo Consejo de esta Villa: S.ºn J.ºn Villanueva
S.ºn Antonio Gamir: S.ºn Julian del Rey: S.ºn Antonio Virente
albo: S.ºn Josef Aguado de Arias: S.ºn Luis Caracul, y S.ºn
Thomas Castillo Regidores: S.ºn Thomas Gallardo, y S.ºn J.ºn
cia Hidalgo dos de los quatro Diputados nombrados por el co-
mun. S.ºn Enrique Serrano Barnada Sindico de la de esta
Villa, y S.ºn Luis de Luque que lo expensero de su Comun, y
asi Juntos trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente
En este Cavildo yo el E.ºno ley e hizo saber la R.ºl.º Gra-
matica sancion en que cedan nuevas reglas para contener
y castigar la vagancia de los conocidos asta entonces con el
nombre de Titanos, o Castellanos nuevos Doztes —
Vieronse en este Cavildo los autos formados a instancia de
D.ª J.ºna Narbaez el que solicita mudar el tomadero de
agua de las Casas de su morada sita en la Calle del f.º
cuyo tomadero esta frente de las Casas que abita S.ºn
Fernando Lopez, y pretende tomarlo ochenta barras
mas alto en lo que se determino haver vista de lo
la que practicada resulta por ella no causarse per-
juicio al Comun, tercero, ni interesado alguno m-
diante aque el agua buelva a entrar en el Rio
para los molinos, y riegos, y visto todo la Villa a-
cordo conceder como concedio licencia ala D.ª
D.ª J.ºna Narbaez para que mude el tho-
madero de agua que expresa ochenta barras
mas alto como resulta de la vista de lo
pando el que se tiene, y con la expresa condicion



Marañediz.

SELLO CUARTO, AYUNTAMIENTO DE MARAÑEDIZ, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de que no hade poder vender, dar, ni ceder porcion alguna del agua que reciba su fuente p.^o dho. dho. madero, y de que atoda ella hade dar valida dirijion de la aca. rio abeneficio de los molinos, y riegos, y de empedrar todo el traxito, y arco de referida Cañeria a satisfacion del Diputado. A obra p.^o y de renovar lo siempre que se ofresca componer dha. Cañeria. —
Y en este estado se introduxo en este Cavildo d.^o Man. dela Plaza Regidor, el que thomo asiento confor mandose con lo arriba acordado. —

Y en este estado p.^o se inserta un Memorial dado por d.^o J.^o de Luque Maximal B.^o hermano de d.^o Luis de Luque Procurador Sindico del Comun, salio de dho. Cavildo y a continuacion del mismo se puso e

Correspondiente Decreto.

Y en este estado se bolvio a introducir el mencionado d.^o Luis de Luque, y thomo asiento.

Se hizo presente p.^o dho. d.^o Luis Caracul que en consecuencia de lo determinado por este Ayuntamiento aya que sin haverse celebrado acta sobre ello alguno, se hara S.^o que se cubriese la Bandera a las 12 por may estension ala Plaza ay para que en ella se dan estas con mayor comodidad el Ban, y demia.



Quarenta

SECCIO QVARTO, QVARTO
TA MARRAVERTS, AÑO DE
MIE SECCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

conestible como para su mayor comodidad y mas
facil transito á las Calles que tienen comunicacion con
ellas, y para impedir otros perjuicios que requieran ala bue
na policia havia dado ya principio a referida obra p.
medio del maestro Jph. Alvarez sin abaxarse en manera
alguna la distribucion, y repartim.^{to} de las aguas, lo que ponía
en consideracion de la Villa para su inteligencia, y aprova
cion, y enterado el Ayuntamiento. Acordo se continúe hasta
su conclusion referida obra en los terminos significados.
Con lo que se concluyo este Cavildo, y lo firmaron

[Signatures]
Dn. J. M. Carrera J. de Villona Antonio Gamero
y Caballero Antonio Vicente
J. de Aguado J. de la Cruz
Thomas Castañeda Luis de la Cruz
Marques de Sotomayor Thomas de la Cruz
J. de Barrada Luis de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz

En la Villa de Buena en veinte y cinco dias del mes de Abril
de mil siete cientos noventa y cinco años estando en la Sala Capi
tular reunidos el Cavildo los S.^{res} Condes Justicia, y Reg.^{to}

de esta Villa como bandedo uso y costumbre con llamam.
quede orden del Sr. Condes. vax de Durango diofee haben
hecho con cedula antedich. Niente. Juan Cortes del Conde
de esta Villa enaraben el Sr. don Josef Calderon Abogado
delos R.^{os} Condes. Condes. de ella: don Juan Cavallero
y Leon Alguacilma. y Regidor: don Juan Villena: don Ant.
Camir: don Ant. Niente Tonalbo, y don Thomas Castillo Re
gidor: don Migl. Linarez uno de los quatro Diputados nom
brados por el comun, y don Enrique Serrano Barrada Brón
Sindico dñal, y asi juntos trataron confirieron, y acordaron
lo siguiente

Serios presente p.^a el referido don Enrique Serrano Barra
da que aconvenencia de nuevo hecho al R.^o acuerdo de
la R.^o Chancilleria de la Ciudad de Granada, por don
Simon Antonio de Chavarri entre otras cosas Sobre
que se declare nula la eleccion hecha a favor del
exponente por este Ayuntam.^{to} para Sindico dñal
de esta Villa en el presente año selibio R.^o Bracci
on, o Certificacion emplorando ael mismo para que
comparezca dentro del termino de quince dias a oyo
nen en su Defensa lo que le conviniere endho Regio
tribunal; Y que no haciendo animo por si de hacer
gercion alguna Sñe ello lo pondra en consideracion de
este Ayuntam.^{to} para que en el caso que tenga
por conveniente mostrarse parte endho tribunal pa
sotener dñal Eleccion acuerde Sñe ello lo que
corresponda, y enterado el Ayuntam.^{to} desta esppa

cion Acordo se otorgue poder a favor de D.ⁿ Martin
Infante residente en esta Ciudad para que en nombre de
esta Villa remuestre parte en dho. Acuerdo solicitando
su audiencia para acreditar el Legitimo dño que ha
tenido, y tiene para referida eleccion, y que en su Consecuen-
cia se declare valida, y que remantenga a esta Villa en el
mismo dño, y posesion de hacer, y qual nombram.^{to} en lo sub-
secibo siempre que lo tenga por conveniente, y que para ello
se le faciliten los Testimonios, e instrucciones que se tengan
por conveniente.

Vieronse en este Cavildo los autos formados a instancia de D.ⁿ Leon
Vallejo en que solicita un Pedazo de rincón que hay por caso del
hospital en la puerta granada frente del molino de D.ⁿ Juan
de Cordero en que se acordó hacer Vista de D.ⁿ Jor.ⁿ y reconocim.^{to} la
que se ha practicado, y por ella resulta no ser de perjuicio al
Comun antesi quedaria aquel rincón tapado, y recibirian
algunos perjuicios, cuyo tenore lo aprecia el maestro de Ala-
rite en sesenta y seis r.ⁿ de Brab, y dos de reditoria de año,
en cuya vista La Villa acordo conceder, y concedió licencia
al dho. D.ⁿ Leon Vallejo para que contruya la coquera que
solicita en el sitio que expresa obligandose a pagar anual-
mente los dros. en que sealla apreciado hipotecando el
mismo edificio, y que se le de por testimonio.

Con lo que se condajo este Cavildo, y lo firmaron

D.ⁿ M.ⁿ Calles, Josef Villena, Joachin Caballero
y Cabreana, Antonio y George
Antonio Gamir, Antonio Vicente
Thomas Castillo, Manuel de Linares
y Torralba



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Enrique Serrano
Barrada

Vto Solano
Soria

En la Villa de Arequipa en Veinte, y dos dias del mes de Mayo del mil
setecientos noventa, y cinco años estando en la Sala Capitular
reunidos el Cavildo los Sres. Condes Justicia, y Regimiento de esta
Villa como lo es de uso, y costumbre con llamamiento que de orden de
los Condes, y pape de Juramento dio fe haver hecho concedula ante
diem Viente Juan Bontero de este Cavildo es arabe el Sr. D.
Juan Calderon Abog. D. de los R. Condes Condes de esta Villa
D. Josef Villenas: D. Ant. Samir: D. Man. Ant. de la Plaza
D. Julian Rodriguez Rey: D. Ant. Viente Torralbo: D. J. P. de
Arias: D. Luis Canache, y Ruiz, y D. Thomas Castillo Regidor
D. Enrique Serrano Barrada Procurador Sindico de la
de esta Villa, y D. Luis de Lique Mariscal que los nombra
do por el Comun, y asi juntos trataron confiniaron, y acorda-
ron lo siguiente

En este Cavildo y el Censo le e hie saber la R. Real Bracamatica
sancion en que se dan nuevas reglas para contener, y castigar
la vagancia de los convidos hasta entonces con el nombre de Lita-
nos, o Carbelleros, mesos de y fe.

Y en este estado se introduxeron en este Cavildo D. Thomas
Gallardo, y D. Miguel Linarez, y Ledillo. Diputados nom-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

brados por el Común lo que tomaron aciento y se conformaron
con lo anteriormente hecho.

Setimo presente un oficio del S.^o D.^o Jpn de Exilar Correo. Alla Ciu-
dad de Cordoba con fecha veinte y cinco de Abril proximo pasado
en el que se hace presente haverse conferido p.^a S.^o M.^o (que Dios
gué) la inspeccion Real de Milicias a el Com.^o Don Juan Luis de
Godoy Capitan Real de esta ciudad por dimision del Com.^o
D.^o Juan Jpn de Vestir, y en su virtud el Ayuntamiento acordó se con-
tente el recibo de dho oficio a referido S.^o Correo. y que cede la
correspondiente enora buena a dho Com.^o S.^o D.^o Luis de Godoy.
Vierono en este Cavildo dos Encom.^{as} otorgadas ante el presente Excmo
la una p.^a D.^o Fran.^o Levallo Excmo del numero de esta Villa, y
que lo es del Boticia, y D.^o Fran.^o del Bino por lo que se obligan
aque el dho D.^o Fran.^o Levallo sirviera bien y fielmente dho Es-
crivania suplicando los bienes que refiere; y la otra p.^a Rufi-
no Jurado, y D.^o Juan Ruiz por lo que se obligan aque el dho
fino exercera el empleo de Mayor domo del Boticia bien y fiel-
mente como havia sido nombrado, las quales virtades y confiendo
Sobre ello la Villa Acordo aprobar, y aprova nominada es-
crituras respecto aciertan con arreglo a lo determinado p.^a este
Ayuntamiento.

La Villa acorda, que con respecto a haver basado diez y seis arrobas
de aciento por tener de precio quarenta y dos m.^o que se vendan a
libra de Tabon de treinta y dos onzas a veinte y tres quartos
que es uno menor de lo que se vendia.
Y en este estado por irse a ver un expediente formado a instancia de
D.^o Enrique Serrano Barrada, salió de este Cavildo.

Veronce en este Cavildo los autos formados a instancia de
Dn Enrique Serrano Baniado Verino de esta Villa en que
pretende, que de la Carrera, o ataca pordonde se conduce
el agua de beber de la fuente de este de la puestade l
Sol, se le conceda parte de dha agua para introducir la en
las casas que posee que antes fueron de Dn Juan Miguel de
Alvar, y de Feliz Jimenez de Cuevas. Sre que se acordó ha
ver vista de los y reconociendo que con efecto se practica p
laque resulta no requiere perjuicio alguno en conceder
dha licencia segun, como mas largo se expresendras au
toz que visto, y confiado Sre ello la Villa Acordó clon
ceder como concedia la licencia solicitada p el referido
Dn Enrique con tal de que este a sus costas forme un cubi
ento en dhas Casas con puertas hacia las Calle que ten
dras siempre habida, y esta existira siempre empoder de uno
de los Careros actuales, y futuro que se nombren, y que del
porcion de agua que entre endro cubiente nada recibirel
expresado Dn Enrique la tercera parte unicamente p^a que
las dos restantes se dirijan ala fuente p^aica del adan
y y puerta del Sol, y que executada dha obra se libere
al mismo Dn Enrique el testimonio que solicita, prece
diendo antes su reconocimiento p los Diputados, y Ben
nombrados

Y en este estado entro el mismo Dn Enrique, y como a ciento
Donde se conduyo este Cavildo, y lo firmaron
Dn M. Caceron, Dn Villena, Dn Gomez Zamora
y Cabrera, y Dn de la Sada
Juan de la Cruz, Julian Rodriguez, Jose de Arce
Antonio Vicente, Luis Llanusa, Rey, Thomas Castillo
y Barba

Thomas Catard Miguel de Linarez
Enrique Serrano Luis de Luque
Barrada

Vto. Solar
Jarria

En la Villa de Priego en veinte y tres dias del mes de Mayo de
mil setecientos noventa y cinco años estando en la Sala Capitular
se juntaron a Cabildo los Sres. Condes Justicio y Regimto. Heita
como lo anda uso y costumbre con unamto. que de orden del S. Conde
baso de Juramto dio fe haver hecho Viente Ruir Bortero del Conde
de esta Villa; era abuelo S. J. Josef Calderon Abaz. de la R. S.
señor Conde de esta Villa: J. Ant. Camir: J. Manl. Ant. de la Bla
ra: J. Antonio Viente Torralbo: J. Luis Caracul el menor, y J. Tho
mas Castillo Regidor: J. Thomas Gallado, y J. Miguel Linarez, y Ledito
dos de los quatro Diputados nombrados por el Comun, y J. Enrique
Serrano Barrada Sindico de la Villa, y J. Luis de Luque
que los nombrados por el Comun y asi juntos trataron confi
rieron, y acordaron lo siguiente

Viose en este Cabildo un Testimonio dado p. el presente Eicno, en re
lacion de una Certificacion, que vino por bereda al parecer
dada p. J. Manl. de Aguirre Contador p. S. M. de la
Intendencia de Rentas R. de la Ciudad de Cordova
y su Reyno en que se expresa haver tocado pagar a esta Villa
este presente año por la extra ordinaria contribucion de los
efectos de Baza, Camas, Luz, Lumbre, y demas Vientos p.
la subsistencia de la Trova de Infanteria, Cavalleria, y Dra
gones de su residencia, tan cito y remontados quatro mil quin
ientos dos r. diez y siete maravedis de vellon los que se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV. NOVENTA
Y CINCO.

mandan repartir entre los Vecinos Viles contribuye-
te y forasteros hacendados apropiacion de sus Caudales tra-
ficos y comexios, incluyendo álos S^{res} de Vaallos, y Noble
sin exepcion, ni perjuicio de sus privilegios como esta resue-
to por S. M. pero no álas personas que gozande d^{to}
canonico, ministros de renta por su solo situado, Cobre-
ni Tornadero, y quella expresada Cantidad se ha de
satisfacer por tercios en la Tesoreria de las de esta pr-
vincia recogiendo Carta de Pago en forma interueni-
por una contraduria Real segun practica, y que ante
de proceder ála Cobranza se ha de remitir el repartir
que se haga para su examen, y aprovacion; segun, y como
may largo se expresa endho Certimonio que bisto, y con-
vido Sobre ello = La Villa Acordo segun de Cumpla, y
este loque en una Certificacion remanda, y en su
cumplim^{to} se procede á hacer, y aga repa-
rimiento, entre los Vecinos desta Villa, y forasteros ha-
cendados en ella, y en termino con arreglo ála R^{ta} or-
den y comunicada Sobre ello de la expresada contri-
bucion de la expresada contribucion, y Cantidad que



Quarenta marcos.

SELLO QVARTO, QVINTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
NRE SECTECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

ha loado pagar a esta Villa este presente año no pagando, y
cargando el rey por ciento de su Cobranza, y conduccion inclu-
yendo como esta mandado a los Sres. de Cavallos, y Nobles
sin excepcion ni perjuicio de sus privilegios, y apro. porcion de
su Caudales, trafico, y comercio observando entodo lo que esta
mandado por dny R. ordenes; para cuyo repartim. se nombran
por Diputados a dny Luis Caracuel el menor, y a dny Thomas Cas-
tillo Regidores; quienes lo executen con toda proporcion e igual-
dad sin agravio alguno, y tomando para ello los informes con-
venientes de personas de conocimiento, ciencia, y conciencia, y
teniendo, y teniendo presente el ultimo Cudron del Vecindario
de esta Villa, y el de baluacion de Caudales referido testimonio
referido testimonio, y R. ordenes expedidas sobre ello, y execu-
do remitida ala Ciudad de Cordova para su apro.acion
La Villa acorda se saque del pregon el abasto de diebe para
este presente año, y meses de rigoroso Calor, y que las portu-
ras, y mejoras que se hagan se admitan por el Senor Correo.
y lo autos que se ofresen sobre ello se sustancien con
citacion de dny Enrique Serrano Baraado Sindico dñal
de esta Villa, y Diputado de Pleitos, y dny Luis de Luque
Mariscal Procurador Sindico nombrado por el Comun
y que el Senor Corregidor se sirva mandar llevar

Con lo adeudo efecto
Con lo que se conduyo este Cavildo, y lo firmaron =

Donde que se conduyo este Cavildo, y lo firmaron =

D. H. Cawson, Antonio Zamora, Martin [unclear]

Antonio Vicente Luis Carrasco
Corral

Thomas Castillo

Thomas Castille Thomas Cuthbert

~~C. P. N. 1~~
~~V. S. M. 1~~
~~D. S. M. 1~~

Luis de laque
moris Calz
Nro Soberano

2 Marqueses
2 Barones

Vito Solana

3 Faccia

En la Villa de Arico entre dias del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cinco años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los Sres. Condes Justicia, y Regim.^{to} de esta Villa como lo es uso, y costumbre con llamamientos de orden del Sr. Conde. y Vaso de Texam.^{to} Diofe Haven.^{to} cho con Cedula ante diem Viente Fui Portero del Conde de esta Villa es saber el Sr. Dn. Josef Calderon Abogado de los R.^{os} Condes Condes de esta Villa: Dn. Antonio Camin.^{to} Dn. Manuel Antonio de la Plaza Dn. Julian del Rey: Dn. Antonio Viente Tornalbo: Dn. Josef Aguado de Ariz: Dn. Luis naquel el menor: y Dn. Thomas Castillo Regidores Dn. Enrig.^{to} Serrano Barroca Sindico Dn. de esta Villa, y Dn. Luis Lugar que lo es Portero de su Comunidad juntos con Confirieron, y Acordaron lo siguiente—
En este Cavildo yo el Escribo Ley e hize saber la R.^l Ex.^{ta} matricada en que se dan nuevas reglas para con



Quarenta maravedis.

SECCO QUINTO, QUARTO
T. A. MARAVEDIS, AÑO
MIL SESENTOS NOVEN
Y CINCO.

Diecinueve y noventa y cinco años: estando en la Sala
Capitular se juntaron a Cavildo los S.^{res} Cones.^{es} Justa
Pregun.^{ta} de esta V.^a como lo ande uso, y costumbre con la
manuente que de orden del S.^{mo} Cones.^{mo} baso de juramento
dio fee haver hecho con Cedula ante diem Viente Ruir
Portero de este Cones.^{mo} es araben el S.^{mo} D.^o Josef Calde
ron Abogado Vdo R.^o Cones.^{mo} de esta Villa: D.^o
Manl. Antonio dela Blava: D.^o Julian Rodriguez Rey
D.^o Antonio Viente Torralbo: D.^o J.^o de Arias: D.^o Luis Ca
raue el menor: D.^o Thomas Castillo Regidor; D.^o Thomas
Gallardo, y D.^o Josef Garcia Hidalgo dos de los quatro Diputa
dos nombrados p.^o el Comun: D.^o Enrique Serrano Ben
radas Sindico V.^a de esta Villa, y D.^o Luis de Luque
que es nombrado por el Comun, y asi juntos trataron
confirieron, y acordaron lo siguiente.

Se hizo presente un Pedim.^{to} presentado en el Tribunal
de Just.^a por D.^o Josef Villena, y Cabrera Regidor
de Cano de este Ayuntamiento en que dandose por
entendido del titulo de Regidor expedido a favor
de D.^o Antonio Calto Rubio por el Com.^o Don J.^o
de Medina celi en lugar del referido D.^o J.^o requie
se hizo memento en el anterior Cavildo, haviendo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

ante los fundamentos que este Ayuntamiento debe tener en
consideracion para no dar lugar a que seadosos de sus
referido oficio, y que de sus resultos se le libre certim. yenes
de estado se manifesto por mi el presente Exmo una Carta
dirigida a Dho S.º Conser. con cubierta cerrada, y abierta
que fue esta inclusa el boto de D.º Ant.º Gamir Cesada
otro de los Regidores de este Ayuntamiento, el que leído resultó ser
el mismo que havia dado en el Caxillo del dia tres del
Corriente; Verterado el Ayuntamiento de todo Dijo que res-
pecto a que por el Conser. del mismo dia tres havia dirigido
representacion a Dho Exmo S.º Sobre el asunto de que
se trata. Acordase, y Acordo se suspenda la deliveracion
del mismo hasta los resultos de dha representacion
y que entre tanto se continúe al mencionado D.º J.º Villena
Verna en su referido oficio de Regidor de Cano sin ha-
ver Sobre ello novedad alguna; fue el boto de Dho D.º An-
tonio Gamir se una a este libro, y a continuacion del presente
Caxillo, y que con respecto a lo que se presta por que D.
J.º Villena de lo expuesto por el D.º J.º Villena
en su Citado Sedimento se le instruya de su literal
Contexto, y de lo que va acordado para que enseguida del
presente se ratifique en su citado boto, o expone lo que

tenge por conveniente, y lo desebado libre el presente
Esco a continuacion del citado Sedim^{to} testimonio litera e
de este acuerdo con inclusion del voto prestado por escrito
por el referido Dⁿ Antonio Samu, y delo demas Dilig^{es}
acordado, y no debueuace aquel i el tribunal de Turca

para los efectos que haya lugar
Con lo qual se concluyo este Cavildo, y lo firmaron =

Dⁿ W. C. Caldon, Man. Amador

Juan Rodriguez

Antonio Vicente

Rey Luis Canave

Josualbo

José de Alzola
Thomas Carrido

Josef Toranzo
J. Hidalgo

Enrique Serrano

2 Barradas

Luis de la Cruz
maior Cal

Vto Solera
Garcia

Doy fee uno, y cargo a este libro Capitulano el voto que por
Escrito imbio Dⁿ Antonio Samu como resulta en el Cabil^{do}
anterior el qual en una faja rubricada por mi la po
go en la que sigue a esta y para que Conde lo ponga
y anote por Diligencia que firmo en la Villa de
Briego en unico dia del mes de Junio de mil siete cientos
noventa, y cinco años =

Vto Solera
Garcia

Señor Conde

en Atencion a la citacion de
Dia 3 del corriente deley, para
resolber, o no el Rese Bi
miento de D. Antonio cal
Bo de Residox, en Bixend
del título de spachado por
su C. de A. fa. Boz, y Man
dome en el Dia de ziclenra
do, y no poder concurrir a la
Bildo: Digo y m. Boz, se
guarde en todo y por todo
el citado título y se le pon
ga en posesion de su empleo
Alzitado D. Antonio, que
lo que tengo que decir en este
particular a Prínz y Junios
del 1795 Antonio Gamiz
de Residox

Don Juan de Anaya y Zedillo, Diputado al Común
Don Enrique Arana Barrada, Procurador Sindico
pual: y Don Juan de Anaya, que lo es al Común
y así como como Consejo, y así y así y así
para que el Caudillo Juan Pido Caudillo con resoluta
amendado, y que ellos, disfe, virente (que es el Con
tento, y así a juram determinaron, y acordaron lo
Significare
Y en este estado, como Don Josef Garcia Hidalgo, era

me de Tumbo demit. Sercciemz Noberna, y como a. 70
 el En. no pare alas Casas del amorada de D. Antonio de
 Gamiz Aguilera Regidor del Ayuntamiento de esta villa
 y estando en ellas, ley de verito ad verbum el Cabildo anterior
 y segundto q. en el se expone, a el suro de, el qual ym
 oviado bien de todo. Dijo, se conforma con la Resolucion
 de nra. E. sobre el particular m. q. sea visto el fal
 tax en un apize ano p. m. c. i. o, y segundto lo q. yento Respondio
 y f. a. m. o. Don f. e. e. =
 Antonio Gamiz
 de la villa de

Don Solano
 } Garria

En la Villa de Puero a veinte y dos de Tumbo de mil
 setecientos noventa y cinco a. 71. Estando en la sala
 Capitulada, se juntaron en Cabildo lo de nra. E. Don
 Josef Calderon Abogado Al. R. Com. for. Correg.
 Nello; Don Josef Villena; Don Manuel Antonio
 Al. Para; Don Julian Rodrig. Rey; Don Juan
 Virente torrealbo; y Don Juan Canacuel Lepidones
 D. n. r. q. d. n. r. y Redillo, Diputado al Com. n.
 Don Enrique Arana Barrado. Procurador N. d. n.
 p. r. a. l. y Don Juan de Augue, que lo es al Com. n.
 y an. p. n. o. como Com. for. y r. e. p. n. y que
 para este Cabildo han sido citados conedula
 amedida, y que Nello, D. n. r. e. Virente Rey y el Cor.
 reo, r. a. s. o. a. f. u. r. a. m. d. e. t. e. r. m. i. n. a. r. o. n. y a. l. o. r. d. a. r. o. n. l. o.
 Significare
 En este estado, como Don Josef Garcia Hidalgo, r. a. s. o.

Alonso Ximel Leticiencia, noventa, y cinco a. E.
tando en la Sala Capitular, Espumaron a Cañab-
do, los Señores Corregidor, y Regidor. Dieron a Com-
misario de Oro, y Corrimbas. Con Namam que
acorden al Señor Corregidor, y al Regidor. Dis-
feso, haues hecho, con Cerro de Amadieu, y Ex-
pension de Cañab, viziente Ruy Portas de Oro
Corregidor, e Sacerdote; El Señor Don Jhon Cal-
denon Abogado de los R. Corregidor, Corregidor de
Oran. Don Antonio de Garra; Don Ma-
rquel Antonio de la Plaza; Don Julian Ro-
driguez Rey, Regidor; Don Enrique Soria-
no Barragán; Don Indicio, Juez; y Don
Luis de Augue, que lo es Perceptor, y ambo
de Oro Comm; y así fueron tratados, y confir-
mados lo siguiente.

En este modo, enis Don Antonio viziente
Corregidor, Otto Regidor, el que tomo a los Corregi-
dore.

El día primero de un oficio del Señor Don Blas
Sanchez Ochando, nom. Juez. de Oro, y de la Audiencia
Cordoba, Confirma. muene al Corregidor, y Regidor, Comedon-
te ala Antena que media, del mismo sobre
oro, de Oro, y Oro del anterior que lo es, por
en verme, por el mismo, y el que por
mago se preceda ala Cobranza, y remera de los
derechos, y el año de Oro, y Oro, y Oro,
por las veras de Oro, y Oro, y Oro, por
sea ena de Oro, y Oro de la Justicia,
pues con que en la anterior año. Seria
formado, en la oficina de Oro, y Oro.

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Yo acornuacion Almirante, que se vna, del
Anterior, formandose conuino, y otro expediente.
Con lo qual se conuino en el Cavildo, lo si-
maxon de que Doy fee.

Dr. J. P. Calderon Antonio Llamas Man. Arce
Julian Rodriguez Antonio Vicente
Rey Torralba

Consejero Secano
22 Barradas

Luis de la Cruz

Vto. Socio
Javier

En la Villa de Buco en once dias del mes de Agosto
mil setecientos noventa y cinco años estando en la sala
Capitular reunidos el Cavildo los S. Condes Justi-
cia, y Reg. desta Villa como lo ando a lo y costumbre con
Uamamiento queda orden del S. Condes. bazo de Jura-
mento dio fee haver Viente Luis Bortero Obispo con-
le exaraben el S. J. Josef Calderon Ab. de J. J. J.
R. Condes. Condes. desta Villa: Dr. Man. Ant.
de la Blaza; Dr. Josef de Anaya; Dr. Luis Caracul el
menor, y Dr. Thomas Castilleo Reg. J. J. J. J.



SECCION CUARTA, QVAREN-
TA MARAVEDIS; AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Los señores uno de los quatro Diputados nombrados por el Comu-
n y don Luis de Luque Procurador Sindico nombrado por el
dho Comu, y asi juntos trataron Confirieron, y acordaron
lo siguiente

En este Cavildo y el Excmo lei e hize saber la Real Brahma-
tica Sancion en que cedan nuevas resgas para contener
y castigar la vagancia de los Conosados hasta entonces con
el nombre de Titanos, o Castellanos nuevos do y fee
Viose en este Cavildo una Certificacion al parecer dada
firmada por don Jph de Zalla Fernandez de Cordova
Excmo de Cavildo de la Ciudad de Granada por la que
resulta havendo examinado como maestro de Albarileria
a Grande Florez Venio desta Villa; cuya Certifi-
cion vista se acordo se alla, y tenga a el dho Juan de
Florez por tal maestro, y se le guarden las exenciones
se acostumbra poniendole a continuacion testimonio

De una Certificacion, y de volviendole ala parte
como que se condujo este Cavildo, y lo firmaron

Don Jn. Caceres, Martin Angulo, Josef de Ariza
Luis Canales, Thomas Castillo, Juan Solano
Miguel de Linarez, Luis de Luque, } Saca
Y el ynfantisimo Excmo mayor de Cavildo de Granada

Alcaldes Meritos Villa de Buego doysse quella Certi-
ficacion exhibida por Juan de Flores, y que resulta del
Cavildo anterior es del tenor siguiente
En la M. N. L. N. y Gran Ciudad de Granada a veinte, y
dos dias del mes de Junio de mil e trescientos noventa, y
cinco ante los S. n. Pedro Alfaro Ventiquatro, y don
Antonio Gomez Turado desta Ciudad, y sus Cavalleros
Comisarios para entender, y presenciar los examenes
de Arte, y oficios menestrales, y demás el ynfra scripto
Escribo mayor, y mas antiguo de Cavildo, y testigos con-
viniéron don Thomas Lopez maestro mayor delas obras
de esta Ciudad: Vicente Sanchez: Fran.º Molinas: An-
tonio Gonzalo Ximenez, y Juan Ruiz Maestros, y Ma-
nifes del arte de Albañileria della quienes doys
se conoca, y que son tales Maestros mayor, y Manifes
elegidos, y nombrados por el Consejo Justicia, y Regimdo
de esta dha Ciudad, y bajo Juramento que hicieron
por Dios nuestro S.º y buena señal de cruz segun
dho dixeron han examinado por lo tocante a los
a, y llano del citado su Arte con dos reglas de lo
primero que se entiende hacen una Jamba de Arco
escaleras de dos, y quatroidas coleria de olambrado, y
Almoarafa, y demás que segun ello corresponde a
Juan de Flores natural, y vecino della Villa de
Buego que es de cuerpo regular pelo castaño obrero
no algo calvo barba negra Terrada ofo melados
comuna vivir en la punta dela nariz barba

hoyos de bixuela y de edad de treinta y siete años el
qual es abil y suficiente y ha dado muy buena cuenta y
razon asi de obra como de palabra por lo que en vna
del Coder y comision que les es conferida por dho Conre-
je, Justicia y Regimto recibieron por examinado entodo lo re-
ferido y licencia, Coder y facultad para que lo pueda usar
y exercer tener obras pñas de dha Clase, oficiales y apren-
dices asi en esta como en todas las demas Ciudades Villay
lugares de los Reynos y Señorios de S.M. libremente y sin
incurrir en pena alguna, con tal de que para las maes-
trias mayores y obras que deben examinarse, y aprovar-
se ponga en las Academias de S.ⁿ Fernando y S.ⁿ Carlos
se arregle á los requisitos mandados por S.M. en su Pl.
orden de veinte y ocho de Febrero de setecientos ochenta
y ocho y posteriores expedida en el asunto, y á lo que
se ruega á las representaciones hechas por esta ciudad
lo que el dho Juan de Flores pidió por Testim.^l y por
enunciados Maestros mayor y Alarifes le otorgaron tan
bastante Carta de examen como por dho se requiere
y de mandato del S.ⁿ Intendente Correo acoliendo
del interesado lo firman con dnos Cavalleros Comisarios
siendo los d.^{os} Man.^l de Castro d.^o Alex.^o Bel-
er y d.^o Man.^l del Boro Don Melchior de esta Ciudad
Pedro Ant.^o Alvaro: Antonio Tomez: Thomas Lopez:
Vicente Sanchez: Fran.^{co} Molina: Juan Ruiz: An-
tonio Gonzalo Jimenez: Ant.^o de S.ⁿ Josef de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREC-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

José Fernández de Cordova
En copia de su original que pasó ante mí, y queda en los pa-
peles de mi Escribanía a que me remito, y para que conste
doy la presente sellada con el dila. puridad Amad
de esta M. A. C. de Granada onab día mes, y año de
otorgamiento a Instancia del interesado = Francisco
en un sello = José de José Fernández de Cordova
En copia de su original con quien concuerda que debo
a la parte a que me refiero, y para que conste doy
el presente que signo y firmo en la Villa de Biezo
a once de Agosto de mil setecientos noventa, y cinco.

Vto Solera
Garria

En la Villa de Biezo a diez de Septiembre de
mil setecientos noventa, y cinco a. Quando en la
Cala Capitular, Asistieron a Cañudo los señores
Corregidor, y asint. de esta. Como lo han
dado y Comprobado, con su nombre que dio fe
nada hecha, y orden del Señor Corregidor



Quaranta maraveris.

SEILO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, E NO DE
MESE SETECENTOS E OXENTA
E CINCO.

Venerable Ruy Porten deene Camillo, con cedula, am-
 bion, y ex, oracion de laura, es a saber el Señor
 Don Josef Calderon Abogado Mayor R. Consejo de
 de Indias; Don Josef Villena; Don et rroquis de
 Ganay = Don Manuel Mla Plaza = Don Josef de
 Alay = Don Luis Caracuel = y Don Thomas Carrillo
 de Padilla; y Don Luis de Alguacil Mayor, Presuador
 Indico nombrado por el Sr. D. Juan Juan, trat
 cacion, y Compieron, y acordaron lo siguiente
 Venerable Camillo, y el Sr. D. Juan Juan, y notario, ley e
 y mune la Real Pracomarica Sanacion enqueretian
 mency de las, para Contener, y amparar la vrapancia
 de lo que se han tenido por Juanos, o de Cellano
 mency Doyse.

Sección quelen Diputado, actuales, A Millones, 7.
cientos, 700 de Acaualas, viajan el Comercio.
Entre, amandadores, el Diputado A Millones, por
teniente, tiene presente uno entre, cantidad que
tengan por conveniente, con el Aque no sea me-
no, de la A Dor mil, y de los que originen, en Co-
respondencia, En ra.

B. Alenore abra en este curado los autos firmados y notarios
 de Juan de unidos como de unidos en el. Quien de la misma
 en que pide se le conceda. Eniencia para y para una
 Atenta o preter en el. Dado en que para en el.

Dr. J. H. C. C. C. C.

Josef Villena

Antonio Lami

У саваца

1075 add

Man. *Chrysomelidae*

Forest & Mills

Thomas Castillo

Miss Paracelsus

79
Vdo Solera
Zarría

Carlos Villal. 16 Briceño en diez y nueve días de B. me

1868
 1869
 1870

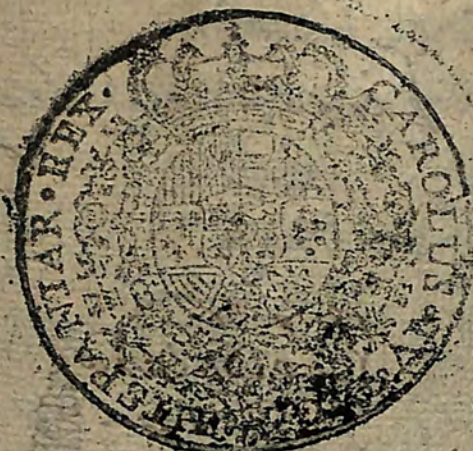
[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

sa que visto, y confiendo S^{te}ello = La Villa a donde que p.
D^o Ant^o Lami, y D^o Man^l Vlla Clara con asistencia de D^o
Don Cones^{os} y con presencia de lo que previenen la orde
nancia de esta Villa en la materia de que se trata inform
men lo que tengan por conveniente dandose cuenta a
este Ayuntamiento para en su virtud deliberar lo que Cones
poda, y que en perjuicio de ello se haga saber a los fide
de Cameraria que de modo alguno proceda a la matanza
y romanes de las reses que se registren para el abasto p^uco sin
que primero se instruya a las Dueñas de agiella, y otras ca
que se ayando ejecutan asi la matanza como el romano
para que concurren aprenhian uno, y otro
Tenete estado bolvio a entrar D^o Josef Garcia, y Thomas aien to
Del mismo modo se introduxo D^o Enrique Serrano Barnada sin
dio X^{al} de esta Villa el que tomo el aien to correspondien
Schire presente un Bedim^{to} dado por Min^l Cabado arrendador
de la Aduana, en el Tribunal de Justicia, y que el Don Cones^{os}
ha mandado traer a este Cavildo S^{te} que se obligue asi a los
Seinos como a los forasteros del p^o Vlla Alcabala
del viento por las frutas que se vendan en esta Villa no
siendo de heredad propia por lo que ha a los Seinos
yentando el Ayuntamiento Vlla referida pretendi



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

en esta parte Dijo que segun las costumbre observada en
Justa, y para su observancia podian darse en dicha tribuna
las correspondientes providencias; Pero hallando se enterado el
Ayuntamiento que los arrendadores de D^{na} Alcabala, y demas
rentas agregadas exigian un real a los vecinos de esta villa
por cada carga de uva que venden a forasteros para extraerla
de la misma, y que venigan a concertar a los mismos vecinos
como nota en cantidad crecida se Acordo rehusar a
adhes arrendadores que de modo alguno cobren el referido
nuestro por la venta, y saca del fruto de ella, y que admi-
tan a concierto a todos los vecinos con la moderacion que haya
estado en el año proximo pasado, y anteriores sin hacer altera-
cion alguna porque dichas rentas fueron rematadas con la
condicion de no innovar cosa alguna, y que seague certim.
de este acuerdo, y se ponga a continuacion de referido pedimento
para que se riva D^{no} S^{or} Consejo. mandan que se lleve a
devido efecto, y que se publique para que llegue a noticia de todos
Con lo que se conduyo este Cavildo, y lo firmaron =

D. M^{te} Caceron Josef Villena Antonio Gamero
M^{te} Obispo Y Caballero Jose de Torres
Thomas Carrillo Antonio Picón Juan Canales
Agustín Linero José de la Cruz
Vidalgo

hecho el Rey mueras. En trauente conferido, el
Simplet dehemente qual. Any Exercicio, por un par-
ticular mueras y d'vino, Servicio; a que se acordo
conferido el decimo año. Comodoro, y que a S. Ed.
Ale de la Comis. Enorabuena, por el Don
Enrique Ferran Barrada, como Pár. Indi-
co Gual.

Y en este modo envío Don Ramon et monio de
la Plaza otro Respon el que como el anterior co-
respondiente.

Sobre apro-
vacion de la
eleccion de
Indico Pár.
Gual. Trece
a. d. p. l. a. n.
enfauor de Don
Enrique Fe-
rran Barra-
da.

Elms. presente una Confesion dada por Don
Joaquin Torca y Bargas Al Comis. de S. m. Su-
perior. En no de camara, y el Real acuerdo.
Ala aud. y Cham. que vende esta Cui. de
Granada, Con fho. diez, y nueve de comen-
te mes, que contiene relacion al Reino he-
cho. enno. Real acuerdo por Don Simon etn-
vino a Chauran vecino de la. Sobre nulidad
de las Elecciones de Indico Gual. y la de Perros
y su sorteo, para el presente año, que recayeron
enfauor de los mencionados Don Enrique Ferran Ba-
rada; Don Luis de Argue, de Ariscal; y Don
Juan de la Cruz respectivamente; y an mismo elauo.
proveydo por dho. Real acuerdo, confecta de
Sere Al presente, en que manda. Coman. d'roy.
Elecciones; Y enterado el Ayuntamiento acordo q.
poniendo acomunacion de este Cui. de testimonio.
literal de dho. Confesion, para que ohe lo
efecto que haya lugar, ferna. Varias de el
Expediente d'vado. Sobre eleccion de Diputado

SELO QVARTO, QVARCH-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

y Sndico. Prrmno, para el prrme año, y se
pare del tribunal d' sup.^a para la Prrvidencia que
haya lugar.
La villa acordó que sin perjuicio d' las anteriores
Deliberaciones, relatiuas a la Comporcion d' Cami-
no se lleue a efecto lo Repreentado al
Sr. Superintendente genl. d' Caminos, para que
se obtenga la lizençia.

Boletines d' ven en ere. Caudillo los años parrados
sobre agua. y ymancia d' Don Juan Ruiz d' Castro, Do-
nuy Canaquel; Don Martin Callo Rubio; y
Don Pedro Ariano Samacua, vecinos d' esta
villa, en que dizen tienen cada uno una casa
en la calle alta d' esta villa, d' el vago d' el vago lind.
ro, las que no tienen frente a la casa d' Me,
y para que latengan mediante d' no Cami-
se perjuicio al Commu tercero, en yntercedo
alguno, aplican d' la cueda d' la casa una oca-
lan d' el d' condicia por Camiña d' el Papa
d' agua d' el marim. que llaman d' la Salud
en la fuente d' el Rey, por la calle d' el Rio, calle
ancha, Camameo; y calle alta, para ym-
diançia en las respectivas casas, parrriendolas entre
ellos, se sigue o no perjuicio, al Commu ter-
cero, o yntercedo alguno, y no Camiando.



Quinta mesa

SELO AVERTO, ~~REAL~~
TA MARAVEDIA, ~~Y~~
DE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Elle Comenda Inencia para ello sobre que hacondo
hacen una dolo, y accionem. y embargo por Dipu
rado para ella, a Don Manuel de la Plaza Desidero
del y unam. de mas. ya Don Luis de Luque
Procurad. Sindico del comun, quales mueran con
asistencia del Presente En. de Josef Alvarez. y
Juan Barquez, y transfer. p. con. en que Declaracion.
y los Comisionados Informacion, y fectos se trasere a caudal
en una dolo. parece sea practica. de la una de las
poula que venuta que en el Nazimienno que llamam
de la Salud, donde se p. en el sacan los dos Pasa
diagona no es sino proporcional para ello, por lo que
sepa de la casa del can. y en unque otro de la p. en el
y en la Equina del quermia hacia el Tando se re
conome por el. Pero parece sacan los dos Pasa
diagona, sin que en ello se cause perjuicio, ni dano
al comun texero, ni ynteressado alguno, ni a la fuente
poula muchedumbre de agua que en el via trae, cuia
dos Pasa. se p. en el dolo, por una cameria, la calle
del Rio avaso, hacia la Equina de la Of cameria
de Senor San Josef, y de el alla, hacia la Co
nencia, por la calle ancha hacia la

Equina. Alla casa de Don Manuel Carrillo -
Alfay, y cede esta, continuando por la Calle
Canameros hacia la casa de Vicente Calderon;
y en la Plaza de la Tierra, poner un Subito, para
indicarlo. El Subito, y el Subito de la de la parra
El agua, una pasad que debe tomar, por la Calle
que llamamos El torreson, para Don Pedro Le-
rmano; y Don et nroino Calbo; y la otra ad y
por la Calle alta, para Don dony caracuel; y Don
Juan Chuy; por lo que se continuara otra. virca de for-
por nominada Calle El torreson, hacia el Porrip.
Alla casa de Don Pedro Lerrano, que anda con
la de Don et nroino Calbo; y en la puenca de
Cirado. Porrip de Lerrano, se ad poner un Pa-
tidon de otra. Pasa de agua, la misma para el D.
Pedro Lerrano; y la otra misma para el Don
et nroino Calbo; y la misma correspond. a aquel
ad eucran por la puenca de otra. Su Porrip, y
en el Pais, poner una fuente; y el de peder de
ella se ad sacar pendero. Porrip de otra. Calle
de torreson; y la otra misma, ad continuara por
otra. Calle de torreson hacia el Porrip de
vacara de Don et nroino Calbo, continuando por
entre Caneria, hacia el Pais, donde se ad
poner una fuente; y de peder de otra, por
otra Caneria ad volver a Salin, ad to-
reson, y y nroducir en el de Don Pedro
Lerrano, y anpo puenca seguir vacara

Abajo, y saliendo a la Plaza por la Puerta del
agua, hacia y introduciendo en el río por el lado
de donde se va a la Puerta de la Plaza. Se bolvió a la Casa
de D. Juan Calderón, donde se iba a la Puerta. Seade poner
el Sublime, y parador. Después, y se reconocio quella
pasa que debe tomar Don Juan Canamel; y Don
Juan Ruiz, a la Subida hacia la Calle alta, y hacia
por una avas, hacia hacia a la Puerta de la Casa
de Don Juan Canamel, donde seade poner un parador,
para que el Don Juan tome media pasa, y
la y introduzca, ponla puerta de la Casa, hacia
el Patio, de la, donde seade poner una fuente, y el
despidiendole lo a la Sacar por una casa que tiene,
por el lado de la derecha, y sacarlo por el cuerpo de
ella, a la Calle alta, y ir a la Casa avas y mas
hacia en la Azegua que va, ponla Calle de
ese nombre; Después de lo qual se bolvió a la
Puerta, y Puerta de la Casa de Don Juan Canamel
el, donde seade poner el Parador, y se reconocio
quella media pasa de agua que a la tomar Don
Juan Ruiz, a la Segun la Calle alta avas hacia
la Puerta de la Casa de la, y por ella entrar
hacia el Patio, y en el poner una fuente; y el
despidiendole de la, sacarlo permitiendole su Due-
ño, por el mismo que llamaban a la Plaza a la
puerta del agua, y de donde se y introduciendo en el
río, por el lado, el río donde entraba la Pu-
erta; y fue haciendo lo escrito, y poniendo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Con Vnuy Cameray de Cañay de Barro, mezcla,
y demas marchales, no se sigue perjuicio al
gano, a tercero, ni otro y merecido; y de
Comunados y informan hanen hallado presente
altra. una de los y se han informado de varios
Personas sin de Comedia la licencia que se soli-
cita, se sigue sin perjuicio al comun tercero, ni
y merecido alguno, y hallan que segun la De-
claracion hecha por el Person no se le ofrece
reparar en que se Comedia la licencia que se pre-
senta, siendo con arreglo a la misma orden, prac-
ticada, Avisa que el Expediente de las fuentes
de Don Pedro de Viana; Don Antonio Calbo, y
Don Juan Cruz, buelvan al Cno, para que no falte
algun volun Amey; y que rapante de agua
que tome Don Luis Caracuel, se ymadurca en
la Azquia de la Calle de los nombres, pero con la
condicion de que una tanta porcion de agua, segun
dicha Azquia, y de lo que llaman el Remanente
para que sea por el rio, como volun, y siendo
asi, y no haciendo oposicion por Persona alguna,
no se le ofrece reparar en que se Comedia la licencia
y las demas circunstancias; segun y como me

Alcavalas, Acordada de Cádiz, Doy fe, que en-
ra en Papeles de mi oficio para su Certificac.
al Sacerdote dada por Don Joaquín Cortés de S.
Bartolomé, Al Comis. de S. M. el Secretario, En.
Camara, y el Real Acuerdo Alta audiencia.
y Cham. de la Cui. de Granada, la qual es el
tenor siguiente

Don Joaquín Cortés de Bargas Al Comis. de S. M.
Al Secretario, Al Comis. de Camara, y el Real acuer-
do Alta aud. y Cham. que vende esta Cui.
de Granada = Certifico que ante mi Senor
Presidente, y señores del Real Acuerdo, de la
Alta Audiencia, por parte de Don Simón An-
tonio de Chaurin, vecino, y Al Comisario de la
villa de Puég, diciendo que por R. cédulas
generales, comunicadas al Reyno, y años
acordados, en una prevenido que en las Elecciones
de Empleos de Jurisprudencia, Gobernaciones, Inten-
dencias, Audiencias, para que de este modo, se ex-
tendiesen a la Ciudad, y a la Administracion
de Justicia, y Contemplaciones civiles, manifiesto de
Caudales, publicos; que en este modo igualmente
deben observarse por lo respectivo a la de Indias
Plenaria del Consejo, segun lo prevenido en el
auto acordado de cinco de Mayo de Setenta y Seis.
ta y Ley, en que han sido citados en
Cumplido, y Real Cédula de quince de Setien-

bre de Sevilla, y de, ena que terminamem.
de Sevilla, que el que se halla en el
para que en un año de nuevo pudiese ser electo
para quinquaginta años de jurisdicción, y que solo se
guardase el de don que precedía la Inmencion
dada a consecuencia de la Cédula de Sevilla
y de, para bolber, a los electos por Diputados
o Personeros: Esta regla tan clara, y que debía
con precisión observarse no la habían querido en-
tender en Comisarios Electores de Puerto, siendo lo mas
curioso, que muchos de ellos ni era la primera
vez, que habían faltado, por Don Bertrando
García Penche, y otros habían sido mudados
y apremiados por el Real Acuerdo, en otras
elecciones, en que había entendido, como Comisario
nada el Corregidor de Lucena Don Juan Antonio
Veiga: No examinando de aquella conexión
que por el de la Ciudad, se les impuso, y
dadas de las Superiores ordenes, habían parado
a esperar en el presente año, una Elección
nueva, y nula de Indico Personero, y Interin-
ente, o Sumario, y el estyuntamiento a la Elección
de Indico qual. en Don Enrique de Ana-
no Barreda de aquel vecindario, con ymo-
derable agravo del Empleo de Indico Per-
sonero del Conuino, o por mes de decia.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y CINCO.

causándole dehe, en violencia, y como Deseo, de la
Pecceion guerra, y pacífica en que se hauido
Estado, por tiempo de veinte y ocho Capas de
Causas una legítima quesciucion, sin enel
Derecho de Propiedad; Para la Intelligencia
dehe punto, era de suponer que hauiendose
Cebado los ofiis de Diputado, y Señores de
Comm enel Ciuad auto acordado, hauiendo haui-
do en Pucgo alguna diferencia, sobre el asunto
que deia ocupar el Sindico gñal. que lo era
en aquel tiempo Don Antonio Ruiz de Carriz, y
por tambien del Ayuntamiento; y hauiendose re-
presentado deua Corte, sehauid mandado que
el Don Antonio dimitiese uno de los dos Emple-
os, y quedandose con el de Sindico, hubiere de
seguir de puey alor Diputado; Esta Preferencia
no hubo de aguardar alor del Ayuntamiento; y por
acuerdo celebrado en octubre de mismo año, omiso
la Elecion de Sindico gñal, disponiendo que entre
tanto seprovera la vacante, Don Benigno Mo-
yano primer Sindico del Comuexercicio el
Encargo de gñal de cuios moss hauiendo pasado sin
y interrupcion, ni Contradiccion alguna, venne.



Quarenta y tres.

SELLO QVARTO, QVAREC-
TA MARAYEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y TRES.

yochu a. hana fin del d. noventa, y quatro, en que
dho. Ayuntamiento. Conferando, no haues nombrado sin-
dico gral. desde el año de setenta, y sey, hauid ele-
xido al Don Enrique, suam Barado, como.
an remota de los testimonios dho. Caudillo, y notu-
son en la Peca original que presentada, y jurada,
De forma que hauid ganado el Pueblo, y entu-
nombrado el Personero del Comum la pocien, y
que ene efeciere las funciones del General, y que
el Ayuntamiento no nombrase aene por su omision,
o Particulares fines, no hauid duda en que el
acto dho. Eleccion para el presente año, hauid
ido Expositiuis de la pocien continuada por
venir yochu año, sin ynterupcion que ya
obstaba a fauor del Comum, y dho. Personero, y el
consequente como diuiso, a reuolua en dho.
ya perdido violento, y vicio, y digno de que
se reuocare, manteniendose al Comum, y sin
Personero en el Estado lexítimo en que hauid
fines dho. ultimo se hauid de fender la
funciones de ambo empleos nuera, que el
Ayuntamiento, manifestando el dho. que cubre

y en caso fuesen correspondientes no obviare contra
el Comum, y mas si se considerara que el oficio
de Sindico es en si mismo no es de perpetua ni
es de honoraria. Comen en tiempo alguno,
y el Consequente deuenian refundirse en el Per-
sonero del Comum, todas las gerencias dando
empleos aun que eno no fueren el ultimo, Estado
de porcion obrenada por tantos años, como po-
ria deducirse de las Expresiones de lauto acordar-
do, y ordenes posteriores, y mas quando se
otorga por Real cedula de quince de Diciem-
bre de setenta y siete, para conlo-
cui. de la casa, hauid mandado quella prodi-
ma Eleccion de setenta y ocho, fuere, y se En-
tendiera para Personero en quien exfun-
dieran las facultades de Sindico General, proce-
dandose por los veinte y quatro Electores que
concurrieran ala Eleccion de Diputado, nom-
brando otros dos Electores por cada uno de los
gremios que se hallaban en la Porcion de
hacer las propuestas para Procurador
Sindico General, y que junto con los otros
concurriessen con un voto ala Eleccion de
Personero; Demodo que si aqui se desmucha
quela novedad hecha en este año, ofendera
ala porcion en que enuia el Comum.

Decida Continuar; y portanto era nula en
 esta parte la Eleccion, y no podia Subir; y Ex-
 presando estas razones en quanto ala nulidad
 de la Eleccion Personero para este año, hecha
 en Don Luis de Angulo natural; y la del Sur-
 nuto en Don Juan de Abila; Suplico al Real
 Acuerdo de Similiter Declarar por nulas, Amovier
 valor en efecto las Elecciones de Sindico gñal
 hechas en el Don Enrique Arrano Barrada
 con agrado del Personero del Común, la de este
 y Substituto, librando despacho para que que-
 dando sin efecto la del Sindico gñal. para
 que el Ayuntamiento. viera en esta parte estudio
 y mandamiento al Personero del Común
 esta porción en que para fin de Enero vltimo
 mandado. Le espere Amovier la de este y Su-
 Substituto acerca de los Elecciones, y Electos, a quienes
 a Comenar en las Cortes del Vecario; El que por
 Decretos Amovier el febrero de este año, Removien-
 para al Señor fiscal, a la y mancia por
 Providencia de diez y seis de marzo siguiente, Re-
 mandó librar despacho para que la Justicia de
 Nav. de Púco, viera sobre la Presencia
 a Don Simon de Chavarrá, a Don Enri-
 que Arrano Barrada, a Don Luis de Angulo
 natural; y a Don Juan de Abila para que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

en el preauo termino digueme Dñs Compañero
sen por medio de Procurador, a Exponer los
ley Comisarios aperecidos. Que enu refiero
la reuolteria lo que correspondiere; Y Quela
mima jur. faciere Compulsas todas las Di-
ligencias que se practicasen para las Elecciones
ellos veinte, y quatro Comisarios hacia el Ca-
vildo de treinta, y uno de Diciembre de noven-
ta, y quatro, en que nombraron Diputado, y
Peronero por que era Comand ya en el Ex-
pediente, procediendo ardo citacion a Don Si-
mon de Chauran, y allos Indios, y Sobreros;
remitiendo dñs. Dilig. al Real acuerdo; El
que Confecto Libro, y Remitido Con la
dilig. Enu vud. operada; Ensegado
en auto ala parte del Consejo Justicia, y
repartimiento, Diputado, y Indios, y al. dñs.
villa de Puigg, preuenio Pension, pretendien-
do se sumere el Real acuerdo mandan-
do separe de enu Expediente el Particular rela-
tivo ala Eleccion de Indico Procurador, y al.
y facultades que asuman ala villa para



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

hacela por medio de un correo, o de un Comisario
y llevarla a Sala de Justicia, donde lo ymenenciado
vayan de su Decreto en forma. Lo que se manda para
al Señor Fiscal, quien por su respuesta; y en vista
de todo se provea el auto siguiente = Corra la Elec-
ción de Jindico Procurador General hecha para
el presente año, en Don Enrique Barrada; Tam-
bién de Jindico Penonero en Don Luis de Angue
vocal, y de Abogado en Don Juan de
Abila, librándose para ello el Correspondiente. Des-
pacho. Proveyo en el Real Acuerdo gnál. cele-
brado por el Señor Presidente, y oydores de la
Cham. de Granada, a diez de Septiembre Año de
noventa y cinco. Yo Vubricaron. Eni Vubricado. por
su Excelencia Don Joaquín Josef de Valgar = J. Para
que Corra, y se Cumpla, lo mandado, doy la pres.
copia Correspondiente. referencia, Granada Septiembre
diez, y nueve Año de mil setecientos noventa y cinco = me
una Vubrica = Don Joaquín Josef de Barrada
a Certificación y mena Corriente a la
letra como original, a que me refiero
por quedar como queda en el entre
los Papeles del oficio; Y para que

Alto?

Como pongo el presente, en la villa
de Puig a veinte y ocho de Septiembre
del m^o de 1777. moviendo y cinco a.
Notario y firma

Vto. Soler
y Sanja

En la Villa de Puig en veinte y ocho de octubre
del setecientos noventa y cinco a. estando en la Sala Ca-
pitular se juntaron a Cavildo los S^{res} Cones. Justicia
y regim^{to}. desta H. como lo andeuso, y Costumbre con llama-
miento que doy fe haber hecho de orden del S^o Cones.
Viente Ruir Portero de este Cavildo en abaxel S^o D.
Jn Calderon Abog^o. de los R^{os} Cones. Cones. desta
Villa: D^o Josef Villena: D^o Julian Rodas L. Rey D^o Luis Ca-
nuel, y Ruir, y D^o Thomaz Castillo Regidore, y D^o Enri-
que Serrano Barnado Procurador Sindico D^oal, y a
Juntos trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente
Volvieron a ver en este Cavildo los autos formados a instan-
cia de D^o Jn de Lague Mariscal D^oo desta H. e
que pretende se le conceda licencia para en el P^o de los
Contos de Indio fabricar una Casa; Asimismo intro-
duar otro pedazo en una posesion que alli tiene, y lo
el Bereron que en nominado citio ai, y en cana, eudena
men auy propia tierra, y en ella, haren, y construir
una Alberca para aprovechar de agua. Se que se acord
haren vista de ofo, y reconocimiento, y nombraron por Dip-
tados para ella a D^o Jn Villena, y D^o Antonio Lami con
intervencion del Sindico D^oal, y asistencia de Jn Alban
y Juan Barques Alarifes, y fho. se resolviera a este Cavildo
cuya pretension tambien se acord, haren la misma

de Oso de un madero de agua que hai en el Camuno alto que
va ala Villa de Huete por la parte superior de la fuente Ma-
na, y lo pretende recoger e introducirlo encañado entien-
guerron en el mismo sitio encajado. Vista parecida
practicado lo referido, y resulta que habiendo parado a el
sitio donde collieta Dn. Josef Alague el Pedano de
terreno para construir una Casa habiendose medido
por los Dnos Benito y reconducido con annuencia del Comi-
ssionado, y presencia de el Conde dexaron para serbi-
dumbre, y tranvito de Cavalleria a el lado del finca
que lindan con expresado terreno endonde se pretende
hacerla Casa propia de Dn. Luis Martinez nueve varas
de ancho, y cubiendo por el frente igual estension, y poner lo
que hase a el lado de abajo que linda dicho terreno con Bo-
racion del Dn. Josef Alague. Desde esta hasta el terreno
midiéron para tranvito y canal de Canales y demas dicho,
y nueve vara y para el sitio de la nueva Casa dexando de
servidumbre y Canal le midiéron desde la Esquina del
Colmenar que alli tiene Juan Manl. de Arroyo hasta el
mosaque dexaron puesto para Dn. Canal, y hasta el lado
de Dn. Jina del Dn. Luis Martinez, y por el frente del
mismo, y encontraron tener de longitud veinte y cinco va-
ras y cubiendo una medida Contra la misma servidun-
bre para arriba, y el mosaque dexaron puesto cubiendo
a poniente ochenta varas, y poner el norte dexando e caen-
do hasta la esquina del Canalon que endicho sitio tiene
Juan Pansa Zamorano contra el lado y vereda del
cementerio y una vara, y por el lado delante, y para el



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

del ayuntamiento de Colmenar, y quina del hasta el ayuntamiento de
San Juan de los Rios, y de todo amonestado; Cuyo teniente es
inutil para poderse sembrar, y por las muchas pedruzcas
y por ello le dieron de aprecio ciento, y un quintero. Y de los
de redito anuales quatro r. diez, y siete m. y queda
darelo a Dn. Jpn. de Lugo para el fin que lo solicita
no de perjuicio al Comunitario, ni interese alguno, y
haviendose allado ^{to} prescrito por la Diligencia varios mon
doz en dicho sitio de los Cortijos del Indio, y preguntado a
el Dn. Enrique Barrada presencia de dichos Comisionados,
de referir que en el terreno medido a Dn. Jpn.
de Lugo ora de perjuicio a los mismos, o a otros expresa
no serlo. Y por tanto pasaron al sitio del Bereson que
ora en dicha poblacion, y terreno que linda con tierra de
expresado Dn. Jpn. de Lugo en el que solicita parte del
y introducan el darian del mismo encastien con tra
iendo en ella una Alberca para aprovechar dicha agua
encastienandola hasta la misma, y haciendo referir a parte
aun corta en losa el Bereson, y visto p. los peritos le des
non de la bondad que hoy tiene hacia el Bonie
te, y nuevas fabricas que se pretende hacer quinze varas
teniendo para el uso de los ganados, y contra el ego por la
teguemenos cién varas y medido de la Berenencia
Dn. Josef saliendo contra el ego, y por lo que el mu
no por se traxeray hasta la que tiene la Sienda



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Dicho de campo sembraron f^{te} longitud quarenta y nue-
ve varas y por la estension desde el centro de la pared que se
pretende hacer hasta la que tiene haciendo frente adho Be-
reron diez y nueve varas lo que quedo amosonado expresan-
do que el Solar el Bereron es de Utilidad a Vecinos, y
ganados, y que endarle a el Dⁿ Josef el denamendelmismo
encañandolo no sea causa perjuicio ni tampoco en el tener en
mosonado como la nueva pared que intenta construir, y
concurrido a d^{na} Diligencia vario moradoney en referido ubi
preguntadoley el Dⁿ Enrique Barnada vien concedens a el
Dⁿ Josef la Licencia que solicitava en ade perjuicio a
ellos u otros, dixeron que de modo alguno antes ni demas
de la Utilidad, y los d^{nos} Beritos tararon el Bedazo. Itien-
ra en vien reales de vellon, y tres de credito anuales =
y posterior resulta por otra Dilig^a que estando en el sitio
del Camino alto qued esta Villa va para la de Rute
nominados Comisionados, Sindico, presente C^{no}, y Al-
tifes se reconocio un naamto de Agua, y dixeron los Be-
ritos que en concedens la licencia que solicitava el Dⁿ
Josef de Luque para introducir la poquedad de Agua
ala hara que porafo de Camino posea, por caneria
beneficiosa al Comun por que de ello resultaria el que
requite el Zengueres que ha en el Camino, y con may
proporcion se podra transitar, ni tampoco requiere pen-

juicio en la Contruccion de una Alberca que intenta
fabricar; y D^{nos} Comisionados informan lo mismo, y que
no habiendo oposicion p^a persona alguna no se le opere
reparo en que se concedan las licencias que solicita el
Dⁿ Josef de Lague Mariscal; Segun y como mas largo
se expresa en referidos autos que auto, y conferido Sea
ello: La Villa acorda que no siendo de Beneficio al
Comun tercero, o interesado alguno conceda, y conceda
licencias al nominado Dⁿ D^h de Lague Mariscal
para que en el terreno que le ha sido medido, y amoso-
nado en el sitio y exido de los Cortijos del Tudio de
este termino pueda fabricar la Casa que pretende
contar que no se exeda, y que se obligue a pagar
anualmente los quatro r² y medio que pertenecen
con aruelo alor ciento y noventa r² en que se apre-
cio d^{no} terreno; y asimismo, y en d^{na} Conformidad de
nosser de perjuicio al Comun tercero, o interesado al-
guno conceda, y conceda licencia al expresado Dⁿ
D^h para que introduzca en la heredad que tiene
en el sitio de los Cortijos del Tudio de este termino el
otro pedazo de tierra que queda medido, y amosonado,
y para que pueda usar el Beneficio, y prerrogativa de ma-
men, y por Canonica introducirlo en dicha herede-
dad, todo ello con buenos materiales, y con arreglo
al que resulta de d^{na} Vista de los y reconocim^{to} y
su existencia en manera alguna, y contar de que
otorgue. En tal obligacion a pagar anualmente
los tres r² en que se regula d^{no} pedazo de terreno.

y tambien vasa la propia condicion. Denotando de
Beneficio al comun conedia y concedio. Licencia al Dho D.
Josef para que el nacimiento, o su daero de aqua que
hai en el camino alto de Rute por una Vlla Harague
tiene en el sitio de la Milana. Lo recoja, y encane hasta
una su para para en ella hacer una Alberca donde den
rame, con tal que dexe el Camino bien conqwesto
quese pueda transitar, y otorgando May Ensay. de de p.
testimonio para titulo para si sus herederos, y Subiesos.

Y en este estado entro a este Cavildo D.ⁿ Luis Alague Ma-
riscal Brocador Sindico del Comun, y thomo aciento-
en este Cavildo y el Enno lei e hiesasen tal el Bracma-
tica sancion en que sedan nuevas reglas para conte-
ner, y Cartigan la vagancia de los Conocidos con el
nombre de Titanos, o Castellanos nuevos doctos
flore en este Cavildo un titulo que en el representa por Juan
de June, ddo p. el R. protoalbeiterato, en un tabo, de maes
tro de Hernados, y albeiterar, cuyo titulo e deb tener
A los Duques; Condes; Marqueses; Comandantes;
Almirantes; Corregidores, tenientes; Governadores;
Alcaldes mayores, y ordinarios; Cavalleros; Residores;
y otros Jueces y Jueces; qualesquier; y Personas Pa-
riculares; de todas las Ciudades; villas; y Lugares de los
Reynos, y Señorios de el. At. No Don Jacinto Garcia;
Don Bernardo Rodriguez; y Don Legimundo Rodas;
Hernados, y albeiterar de los Reales Cavalleros
del Rey nuestro Señor; Alcaldes, Examinadores,
mayores, en todos sus reynos, y Señorios de los Hernados,
y albeiterar de. Mediante que Juan
pmez natural de la villa de Puero, Dicesse en



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Alcaldía la Real, que es su Nombre de Buena
Estructura, Pido, y lejan neguan, con una Cédula
en el Caxillo dño. Nando Examinado, y apro-
vado en el Chancé de Heredador, y Albergan
en la Céd. de Baena. envid. de la facultad R.
que para esto caso tenemos, y de la Comisión
que para ello Expedimos al Señor Alcalde
ma^r. de la; ante quien preito el juram^{to}
acostumbrado. Nando vien, y firm. Su Chancé.
En una Intendencia damos licencia, al dño.
Juan Juanes, para que libre^{te} sin pena,
ni Calumnia alguna, pueda ir, y Ejerer
el Expedido Chancé de Heredador, y Albergan
y los Casos, y Coras del tocamos, y Concomiente
en todas las Céd. de^{des} villas, y Lugares de los
Reynos, y Señorios de^{des} N. poner. Nando
da pua. en ellos, y tener o^{des} y aprendi-
des; Nando de parte del N. y mermo
Corramos, y requerimos a N. E. V. S. S. y
mercedes, y alos demás Señores y Jurisdicciones
del N. le desan, y Comendamos sin el
Chancé referido, sin ponerle impedim^{to} al
juro, ni que sobre ello sea referido, ni mo-
ventado, Nando penas en que incurren lo



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

quiere entrometerse a conocer de Jurisdicción que
no tienen; y a diez mil mrs. para la Cámara
de S. M. ams. le guarden, y hagan guardar todas
las cosas, gracias, mercedes, franquicias, moer-
des, prerrogativas, e ymunitades, que a semejan-
te, Maestros, Suelen, y daren en guardada, e
haciendo se le paguen qualquier maravedí
por las cosas que por razón de un Arte, se fueren
debidos; Y Declaramos que el C. no dno. Vn papa-
do el dno. Ma media annada. Dado, y sellado
en el Real Poro. Albyrenato, en Madrid
a ocho de octubre de mil setecientos noventa, y cinco.
Yo = Jacinto García = Bernardo Rodríguez =
Sebastián Alcalá = Yo Manuel Gon-
gullo En no. El Rey nuestro Señor, y el
R. Poro. Albyrenato Despacho en el Fmido
y licencia Haciendo el Sr. Sr. del; y lo
firmó y firmó = Interamericano de vendá = Ma-
nuel Gongullo

Lo inserto Convenida con su original de que el infrascripto,
Sr. de fe, y fite, y conferido. Sobre de la Silla, y con
do equade, y Campia como se previene en dno título, y reton-
ga por tal Maestros de heridón, y Albeitar del dno. Juan
de. Juanes del que se guarden, y hagan guardar la honra

excepciones y libertades que se acostumbraron guardar a
los Albeitares

Con lo qual se concluyo este Cavildo y lo firmaron Regio
D. J. Calderon

José Villena

J. Cabrera

Luis Caracul
Propos y Muir

V. S. S. S.
Garcia

En la Villa de Briego endier, y aietediz del mes de A. de A. mil
setecientos noventa y cinco años estando en la Sala Capitular
reunidos a Cavildo los Sres. Condes Justicia, y Regim. de
esta P. como lo ande uso, y Costumbre con llamamiento que
de orden del Sr. Conde. y con cedula ante diem dio fee have
hecho Virente Juan Portero de este Cavildo en aragon el Sr.
D. Josef Calderon Abogado del R. Conde. Conde de
esta Villa: D. Josef Villena: D. Man. de la Plaza: D. Ju
lian del Rey: D. Josef de Ariza: D. Luis Caracul, y D.
Thomas Castillo Regidores: D. Thomas Gallardo uno de los
Diputados nombrados por el Conde, D. Enrique Serrano
Bonada Sindico Dnal de esta Villa, y D. Luis de Lique
Bocanador Sindico nombrado por el Conde, y asi Junto
trataron Confirieron, y Acordaron lo siguiente
Se hizo presente una orden del Sr. Intendente de la Ciudad
de Cordova con fha. de 10 de Corrientes en la qual se

en el preciso term.^o de ocho dias se remitan a Su Señoría
relacion de frutos, fabricas, y manufacturas deste Pueblo
pectiva ael año proximo pasado, y enterado el Ayuntam.^{to}
acondo su Cumplim.^{to} dando para ello Comision ael referido
en Enrique Serrano Barradas

Tambien se hizo presente una Carta del Excmo S.^r Duque
de Medinaceli de fecha, y ref.^a de octubre ultimo en que S.E.
dala gracia aeste Ayuntam.^{to} por la enora buena dada
por el mismo con motivo de la gracia hecha p.^a S.M. adho
S.^r Excmo de Teniente D.^{no} de los R.^{os} Exercitos, y se
acondo se una a la desta Placa

Sedio cuenta en este Cavildo del Expediente principiado en el
tribunal de Justicia S.^r de la carta de la renta de Quintana
abasto de Aguardiente, y demas licores principiado a instancia
de Rafael Bareja como primer portero para el proximo
quien te año, y enterado el Ayuntam.^{to} de las Condiciones hechas
por aquel se conformo con todas ellas a excepcion de la libe-
dad que se reserva en la quinta de poder introducir Aguan-
diente para dho abasto de fuera de termino desta Villa
y de consiguiente solo se admite con la precisa circunstancia
de haver de salir dho abasto con el Aguardiente de los
Cocheros Verinos desta Villa, o bino de los mismos para
su quema, y solo en el caso que Justifique faltan en
el term.^o desta Villa Aguardiente, o bino de un Cochero
podra traerlo de fuera con correspondientes Despachos, que
presentara alos Diputados de Millones, y fiel de este
rango, y pagando por cada arroba de Aguardiente nueve
reales, y tres por cada una de vino a beneficio del Cavildo
de Real Contribucion, y que se libere testimonio desta
particular a Continuacion de referido expediente para



Quarenta maravedis

SELLO QUINTO, QUAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVE
Y CINCO.

que devuelto al mismo tribunal por la Encarnación
originaria se acuerde lo que Corresponda
Tambien se vió presente un Memorial de Bernardo de los
Rios Verino de la Villa de Baena Maestro de Primera
letras aprobado por la Ciudad de Cordova como lo a
credita con Testimonio dado por el Excmo mayor de
Cavildo Dn Antonio Mariano Barroco exhibiendo dife
rentes Maestras, o planas de su letra, y Cuentas solici
tando se le admita para Maestro de Primeras letras
en esta Villa con señalamiento de renta annua C
y el Ayuntamiento teniendo en consideracion por una
parte la suficiencia del referido pretendiente, y
otra la urgente necesidad que hai en esta Villa de
Maestros de primeras letras con la Calidad que
presentas el referido Rios por no haver en la ac
tualidad uno de igual suficiencia para la enseñanza,
educacion de los niños tan importante al Estado, y
a Nuestra Santa Religion siendo asi que se beca
dan para de tresmil, y quatrocientos Verinos, que
es aunque dos tienen a su Cargo la mayor parte
de los niños ninguno de ellos es idoneo para ser



SETO AVARTO, QVIERA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENA
X CXXX.

Magistero pue el uno esta quasi impossibilitado por
su edad de mayor docencia años, y el otro por su expe-
riencia de Agüimentos no puede tener la mayor au-
tencia, además de que ni el uno ni el otro son Maestros
de profesión por cuya causa la experiencia ha aco-
sado que ningún discípulo de los mismos haya salido
instruido bien en su oficio. Contar, Consideracion
de ello. Ahora que de luego se admita por tal Ma-
estro de primeras letras, y que para el señalamiento de
renta anual del referido, y para otro que repre-
sente de igual circunstancia se represente al
Supremo Consejo de Castilla con testimonio de este
acuerdo para que se sirva dotar de dos Plazas con
salario ciento, y cinquenta Ducados cada una. Sea el
fondo de Propio, y Arbitrio de esta Villa; admision
de mencionado Bernardo de los Rios, y recibien-
do con la condicion previa de que haya de recibir
y enseñar a todos los hijos de Padres o Madres pobres
de gracia, y sin interes, como alguna, y a los demás
pudientes de aquella que nacen de Conchumbes en
esta Villa, y que se de buehen la referida muestra
y testimonios envidos.

Con lo qual se tenecio este Cavildo que firma

non diez dias de mayo

D. Fr. Calvo José Villora
Y Caballero

Mat. Ant. de la

Luis Baraco

Thomas Cantillo

José de Ariza

Serrano

Thomas Gallardo

Barroada

Nigualde Linier

Luis de Luque

Francisco de Vallas

Yterrediaen

En la Villa de Buena Vista en diez y nueve dias del mes de
octubre, del presente año, y cinco años, en la
Sala Capitular se juntaron el Cavildo los señores
Consejo Justicia y Regimiento de esta Villa como lo andeuso y
costumbre con llamamiento que de orden del Sr. Corregidor
bajo el juramento dio fea hacer hecho concedido ante
diem y expreacion de causa siendo fuer por tenor de esta
Carta en la que el Sr. D. José Calderon Abogado
de la Real Audiencia de esta Villa: D. Antonio
de la Cruz: D. Manuel Antonio de la Plaza: D. Thomas Bar
rera: D. Luis Carrasco y fuer Regidores: D. Luis
que Serrano Barroada: Sindico de esta Villa y
D. Luis de Luque que los nombrados y el Coman
dante trataron confuieron y acordaron lo siguiente
Teniente estado introducido en este Cavildo D. Antonio

Viente Fonalbo Regido deerte Ayuntamiento el que como
el diente Correspondiente

Vice enerte Cavildo la Relacion formada de lo pauto y
manu facturas Correspondiente a los parados de noventa
y quatro Congruencias desde primero de Enero hasta fin de
Diciembre del mismo, por D. Enrique Serrano Barada
enfuerza de su Comision, y enterado el Ayuntamiento de ella
la aprobo, y acordo que se remita original firmada p^a el
mismo en Biege Terado, y Certificado p^a el Conco-
ordinario del Sr. Intendente de la Ciudad de Cordova
Balleau de aca enerte Cavildo los autos formados a ynter-
vicio de Fran^{co} Bermudez Vecino de esta Villa en el Sitio de
Tamanaco de termino en que pretende se le conceda
Licencia para en el mismo sitio fabricar una
casa para su habitacion sobre que se acordo hacer vista
de los y Reconocimiento del Sitio que pretendia, y se nombro
por Diputados a D. Thomas Antonio Vexidor del Ayunta-
miento de esta Villa, quien se practicare con asistencia
de D. Enrique Serrano Barada, Sr. Sindico End,
del presente Ex^{to}, y por letrado a Josef Albared
y a Juan Barquez naturales de Albanileja tra-
uctos y Vecinos de esta Villa, y con efecto se practica
dha. vista de los sin hacer acordado Juan Barquez
por hallarse ausente, y por ella se nra hacermele
señalado, y medido al Fran^{co} Bermudez en pedazo
de esido en el Sitio de Tamanaco para que en el fa-
brique una casa para su habitacion, en lo que no se
seque ni causa perjuicio al comun de las ni yntere-
zados alguno, como pedazo de esido a puerio en las mismas
y de reditos anuales en dha. y dha. Diputados y Sindico
ynterfamar lo mismo como causare perjuicio al



Quarenta maravedis.

SELO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Comun. Tercero ni un mezado alguno, Segun y como
man laa p. Se aprera en dho. auto, y virtades p.
y habiendo conferido sobre ello = de villa a codo
que no siendo de perjuicio al comun, Tercero o y me
nuevas algunos conceda, y concedio dizecia al dho. Fran.
Orenmiller para que en el esdo de Tlaximanol y
sitio que ele. a Señalado, y remita de la villa de p.
fabrique una casa para su habitacion en el mismo
modo de que remita de dha. villa de p., y condicion
de ella, y sin embargo, y que se obligue a pagar los
seis rds. anuales en que se aprera el Tercero, y se le
de por testimonio para título
Politicame. alor en este cavido los autos formados a yunta
cia de Juan de Alba vezino de esta villa en el sitio
del cavido de un Tercero en que dizecia se le con-
ceda dizecia para en el esdo de p. fabricar una
casa para su habitacion sobre que dizecia ha de
virtades de p. y remito y remito por Diputado
a Dr. Antonio de Gamiz Aguilera de p. que en
la miera concurrencia de Dr. Luis de Luque Pro.
Sindico del comun, del presente Ex. y dizecia
por Pedro de Tost. Alvaros, y a Juan Parques Ma
cua de Alamilencia Alarico de esta villa, y re-
sulta ha de hecho dha. villa de p. Señalado y
medido el p. de dha. villa para fabricar la casa que
lo apreraron los señores en dha. p. de p. y
taxo de 10 dms. anuales, y que en conceder la

para fabricar dho. Caras, cuyo terreno a precio
non dho. Puestos en docientos xx. de Nov. y
en sel. de Medios anuales y Declaracion no seguir
endha. fabricas de Caras perjuicio al Comin. ex
ceso o yntercedido alguno y dho. Diputados y
Sindico y p[ro]curador comin. segun, y como mas
vare y m[er]ito de dho. Reconocim. to que tubo v[er]to
y confesio[n] Ene. ello = d[omi]n[u]m, a[co]rdo que notiendo
de perjuicio al comin. terreno o yntercedido alguno
concedia y concedio licencia al dho. Juan de d[omi]n[u]m
para que en el pedazo de sel. de dho. del can[on]al
quiere ardo medido y am[er]onado fabricara cada
para su abitacion con tal que no se exceda, y d[omi]n[u]m
se canose a lo que m[er]ito de dho. V[er]ta de o[ro] de
y Reconocim. to y sel. que a pagar annualm.
los sel. xx. de Nov. en que de a precio dho. pedazo
deterreno, y de de por testimonio para titulo.
Con lo cual se concluy[er] este cavido y lo firmaron =

~~Don J. Causen~~ Antonio Jann[er]o
Man[uel] [illegible]
Thomas Castillo
Enrique Serrano
Barrada
Domingo Garcia
Hidalgo

En la Villa de B[ri]go en veinte y quatro dias del mes

De Ate Abmil setecientos noventa, y cinco años, estando
Sala Capitular reunieron a Cavildo los S^{es} Cones^{es}. Justicia
y Regim^{to} desta Villa como lo ande uso, y Costumbre con llamam^{to}
ento que de orden del S^{on} Cones^{on} bato de Turam^{to} dio fee ha
hecho concedula antedien^{te} viriente fvir Cortes^{es} desta Cas^a
era ver el S^{on} Dⁿ Josef Calderon Abogado de los R^{os} Con
sejos Cones^{on} desta Villa: Dⁿ Josef Villena: Dⁿ Antonio Gamir:
Dⁿ Man^{te} Antonio de la Blaza: Dⁿ Julian Rodriguez Rey: Dⁿ
Antonio Viriente Torralbo: Dⁿ Luis Caracul, y Dⁿ Thomas Casti
llo Regidores: Dⁿ Niof^{te} Linarez y Ledillo uno de los Diputados
del Comun, y Dⁿ Enrique Senano Barnada Sindico de al
de esta Villa, y asi tantos trataron, y acordaron lo siguiente: —
Setiro presente por dho S^{on} Cones^{on} ya con la rae de Turam^{to}.
que sito Solera su Ereno se allava actualm^{te} anetado en
la Cas^a de esta Villa, y que por consiguiente era indisp^{en}sa
ble se nombrase interin^{te} se verificase la libertad de aquel
Ereno o fiel de fechor que regente dha Enricania para
que los asuntos pertenecientes ala misma se pongan Corrientes
sin retrazo, y perjuicio del p^uco; Yel Ayuntamiento teniendo en
consideracion que en la actualidad solo hai en esta Villa unico
Ereno numerario aunque su creacion es de ley, y que por
ello apenas puede cada uno tener Corrientes los asuntos
de sus respectivos oficios; que por esto motivo padecio esta Enri
vania muchos atrasos, y tratamos en el año de noventa,
y dos aunque por igual causa fue preciso valerse de los
del numero; Con consideracion de ello, y aque Agripino Ortiz
y Barela Serino de esta Villa se alla examinado, y apro
vado por el Supremo Consejo de Castilla para una
de dhas Enricanias aunque sin p^{en}co catitulo por libi
gio pendiente en el mismo tribuna, entre el Ereno



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, AUDIEN-
CIA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Duque de Medinaceli, y Man. Hoyo de
Molina Dñe rha de prevalecer el nombramiento de este
cel del referido Aguirino, y que por consecuencia Dño
Aguirino tiene la Capdidad, y suficiencia necesaria p.
el despacho de los asuntos pertenecientes a esta Excoiana;
Acordo el nombrar como nombrava a el referido Aguiri-
no Ortiz para la regencia interina de esta referida
Excoiana haciendole saber para que lo acepte, y que
y que en seguida se le entreguen todos los papeles pertene-
cientes ala misma, y la llaves correspondiente al mismo
oficio todo por inventario; y haviendose comparado a el
Dño Aguirino Ortiz e inteligenciado de este nombram. lo
acepto, y fuso p. Dñs Dño. S. y una Señal de Cruz en
formado Dño ordenando Cumplir bien, y fielmente con
encargo, y de defender el misterio de la Purissima
Concepcion, y para la formacion, y practica de
Dño inventario entrega de papeles, y llaves, y nom-
bró a Dñ Antonio Tami con asistencia de quales
quiera de los Exco. que elija lo que se ha de aver
a el referido Dño para que le comte, y facilite las
referidas llaves, y papeles, y en este estado haviendose
hecho Dñ Joaquin Casallero, y Leon Aguacilma.



Ante el marqués.

SEELLO CUARTO, QVARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

y enterado dello acordado Dijo reconformava con el

todo en parte

con lo que se concluyo este Cavildo, y lo firmaron

Don Joachin Caballero

Don Josef Villena
Don Antonio Zamora

Antonio Vicente

Don. U. M. de

Julian Rodriguez

Don

Thomas Castillo

Miguel de Linero

Don Juan Serrano

Don Barbadillo

Don Apolino Ortiz
Don y Pancho

Don Domingo Garcia

Don Hidalgo

En la Villa de Puno en diez y nueve dias del mes de
Diciembre de mil setecientos noventa y cinco años estando en
la Sala Capitular reunidos el Cavildo lo S. Condes, Jus
ticia, y regim. de esta Villa como lo andeuso, y Costumbre
con llamam. que de orden del S. Presente de la R. Audiencia
don dio fee haver hecho concedula ante Don Vicente

Ruiz Cortes de este Consejo craver el Sr. D.
ref. Villenas Regidor de Cano del Ayuntamiento. Estas
Villas que al presente ejerce la R. Jurisdiccion ordina
ria p^a indisposicion del Consejo. D^o Ant^o. Gama. D^o
Man^o. Antonio Vlas Clara: D^o Julian del Rey: D^o An
tonio Viente Torralbo: D^o Josef de Ariz: D^o Luis Cora
cael, y D^o Thomas Castillo Regidores. D^o Thomas Gallan
do uno de los diputados del Comun: D^o Enrique Senas
no Banaday Sindico de esta Villa, y D^o Luis
de Luque que lo es nombrado por el Comun, y asi jun
tos trataron, y acordaron lo siguiente

Sobre nombrar. Tratase en este Cabildo, que en consecuencia de lo pre
miso a Dip.
y Aray. no del
Porro - } venido en el Capitulo segundo de la R. Instruccion
del dia dos de Julio del año pasado de mil setecien
tos noventa, y dos para el regimen, y gobierno de
los Boscos del Reino, nombrar Diputado de
esta Villa, y con efecto nombraron a D^o Antonio Vien
te Torralbo Regidor de este Ayuntamiento.
para el año proximo, y en lugar de D^o Julian del
Rey tambien Regidor, y para mayordomo de dicho Bos
co a D^o Rufino Turado que lo es actual, quien
se reelige para el dho proximo año con la au
toridad de que ante de ponerse en posesion, y de ha
verlo remedado ade dar fianza aly recultoy, y
responsabilidad de su Oficio satisfacion de este
Ayuntamiento otorgando las Correspondiente Encom
pese hade presentarse en Cabildo en Copia

para su aprovision

La Villa acordó nombrar, y nombrar por Dey receptor
del papel sellado que se necesitare para el año que
viene Demil setecientos noventa y seis a Ant. Fri-
iz Ferrer vecino desta Villa a el que se le rellige
nuevamente para este encargo, y se le hazasaven para
que lo acepte.

Y en este estado entró a este Cavildo Dn. Juanquin Cavalle
ro, y Leon Alguacil mayor, y Regidor de Preeminencia
quien habiendo tomado su asiento, y enterado Vlo ante
non mente acordado se conforme con los nombram^{tos}. he-
chos.

Y en este estado por ince a tratar de nombrar persona
que sirva el Oficio de Procurador Sindico Oral p^a el
año que viene Demil setecientos noventa y seis se
gun la facultad que acuden en este Ayuntamiento. cuyo
encargo recide en el Dn. Enrique Serrano Barado,
este se salio de la Sala Capitular.

Sobre minuta
minuta de
uno y
Igualmente acordaron nombrar como nombran por todo
voto p^{ro} Procurador Sindico Oral a Dn. Enrique Ser-
rano Barado, para que pora referido encargo el año q^e
viene Demil setecientos noventa y seis desde primer de
enero hasta fin de Diciembre del a quien se rellige
con respecto a tener a su Cargo distintos recaudos pen-
dientes tanto en el R^l Consejo de Castilla, como el
la R^l Chancilleria de la Ciudad de Granada y otras
beneficio los aqte Ayuntamiento y Comuns de otras veci-
nos por Comision del mismo, y tener por experien



Quarenta y tres.

SECCION CUARTA, CATORCE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

En el buen éxito de lo que en el presente año ha
desempeñado abeneficio de dicho Cuerpo, y Herinos
haga saber para que lo acepte; El qual habien
do buuelto a introducirse en esta Sala de Virora
ven, y lo acepto haciendo el oportuno Juramto de
defender el Misterio de la Purissima Concepcion
y de Cumplir con su encargo

*Extra mem.
hacienso alu.
al Conde* Asimismo la Villa acoñdo el reelegir como reeligio p.
el Despacho de la Excmo. de los Borito de San
de esta Villa para el año proximo de noventa, y
seis a Fran. Levallos, y Heredia que actualmte
la esta despachando mediante alas facultades que
reciben en la misma de poder nombrar el Conde
que tenga por conveniente, renovando su fianza
satisfacion de esta Villa bajo los mismos terminos
que abilito la del presente año que fue de
mil Ducados, y se le haga saber para que acepte
y afianse en el termino de ocho dias
fize en este Cavildo un Memorial dado p. Dr. Juan
Serrano, y Garcia Herino de esta Villa en que dice
que para evitar los danos, y desordenes que se
cometen, o pueden cometer en los Caudales puros
de este Ilustre Ayuntamiento nombrado un guardador



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

para el Cuido dellos, y su mejor fomento, y Conservacion
que lo es Miguel Santiago Rodan quien hare mucho ti-
empo esta desempeñandolo en la actualidad sealla bas-
tantemente imposibilitado a causa de su mucha edad
por cuya Causa no puede dar el trabajo diario que es
indispensable, de celar la Dehesa, y que el suplicante
sealla con agilidad para el desempeño de dho ministerio,
con otras cosas que en el expresa, y concurre suplicando se le
nombre en dho Ministerio = Y habiendo conferido S. E. ello-
La Villa acordó por todos votos con tarde la inactividad, e
incapacidad del Miguel Santiago Rodan para seguir
en dho Ministerio, y guardar la Dehesa por su edad veja
genaria causa porque no puede desempeñar dho encargo
como lo ha hecho hasta el presente, lo que se de enge-
nicio de dias dehesa del Caudal de Propios, y para su
remedio, y la mejor Administracion dellos tan recomen-
dada por superiores Ordene, y concurre como Concur-
ren en el Dn. Juan Serrano, y Garcia la circunstancia
que se requieren para el desempeño de dho Mi-
nisterio, en lugar del dho Santiago nombrar, y nombra-
ael Dn. Juan Serrano, y Garcia por tal guarda de dias
dehesa para que desde el dia primero de Enero del

venidero año Ochocientos y seis en el ejercicio, y
uso de Dho Ministerio, Cuyo nombram^{to} se le ha pa-
sado para su aceptación, y Juram^{to} el que se debe entender
con la calidad de por el tiempo de la voluntad de la
Villa para que con causa, o sin ella pueda removerlo,
y que solo ha de percibir del salario de los un mil y ci-
en^{ta} de asignación que ha estado percibiendo el M^gfr.

Santiago seiscientos treinta y tres y doce m^d de
tercera parte de Dha Cantidad por que la otra de
trecientos sesenta y seis y veinte y dos m^d quedas á be-
neficio del Santiago por via de equidad de que este Ayun-
tam^{to} usa a talon el mínimo á virtud del buen de-
sempeño que ha tenido de su encargo, a quien se le ha
saber igualmente para que le Conste, y a cada uno de
ellos en el ejercicio, y uso del encargo de tal guarda

Con lo qual se concluyo este Cavildo, y lo firmaron con
la qualidad de que en dho Memorial se ponga testim^o de este
acuerdo a efectos convenientes.

Antonio Zamora
D. Josef Villena Joachin Caballero
y Cabrera y Leon
Antonio Vicente
Juan Antonio
Jose de Ariza Juan Canacuel
Thomas Castillo Roxas Ruiz
Thomas Estrella
Cruzado
Barrada
Bernardo Garcia
Cabrera

En la Villa de Puyo en veinte y un dia del mes de

ciembre de mil setecientos noventa, y cinco años estando
en la Sala Capital se juntaron a Cabildo los S^{res} Cones
Justicia, y Regim^{to} desta Villa como lo anduvo, y costumbre
con llamamiento que de orden del S^{ro} regente de la R^l Ju
ridiccion, dio fe haver hecho conacuda ante Diem. Virente
Juan Botero de este Consejo, erathen el S^{ro} Dⁿ Josef Vi
llena Regidor de Cano del Ayuntamiento desta Villa que
al presente exerce la R^l Juridiccion ordinaria por interin
pocion del S^{ro} Cones. Dⁿ Antonio Gamiz: Dⁿ Man^l de
Antonio de la Plaza: Dⁿ Antonio Virente Tomalbo: Dⁿ Lu^{is} de
Caracuel, y Dⁿ Thomas Castillo Regidores: Dⁿ Enrique
Serrano Barrada Sindico de la Villa, y Dⁿ Luis
de Luque que lo es nombrado por el conde, y asi juntos
trataron, y acordaron lo siguiente.

Se hizo presente en este Cabildo una Carta, conphas de diez, y
siete del Coniente mes de Diciembre al parecer firmada
por Dⁿ Fran^{co} Carrillo del Valle Administrador de la
de esta provincia, y Reinos de Cordova, de Rentas R^l
por la que se expresa que las repetidas ordenes de la supe
rioridad con que sealla aquella administracion, a fin de
en punto de Cobranzas de todos los ramos de Rentas R^l
obrese la mayor equidad, eficacia, previene se viva esta el
Justicia, y Ayuntamiento preparan los medios conducentes
para que concluido quesea el presente año, se pongan en la
tesoreria de aquella Ciudad los rentos pendientes no solo
por lo relativo al encabezam^{to} si tambien por lo causa
do en sentas de bozaciones; no de quatro m^l en libras de
Tabaco; Aguardiente; Servicio Ordinario, y qualquiera
otros renglones, que unidos, o separados del acopio dimi
nuyendo este veindario; con otras cosas que endia



OTRO EN MEXICO A 12 DE MAYO DE 1705.

SELEO OVERTO, QVEREN-
TE MARRVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Carta se expusieron y habiendo Conferido Sello-
La Villa acordo que con respecto a quella quota del
rango de Aguardiente por lo respectivo a este año por
arrendam^{to} acordado, y como al cargo de Rafael Ba-
rera de este vecindario se le haga saber antes del fin
de este año ponga en la tesoreria de Rentas R^d de la
ciudad de Cordova la cantidad, o cantidad que este
debiendo manifestando a este Ayuntamiento el recibo
de su pago con aprehensim^{to} que encase el Morosidad re-
nandese Cuentas los perfuicio y cortos que acaesca-
y qual^{te} habiendo estado, y estar el quanto en libro
de Tablas del abasto de esta Villa segun se dire al
cargo de Juan Bernardino Balverde de esta vecindad
se haga saber asimismo a este Cumpla en el mismo
term^o que se citado poniendo en su tesoreria su ade-
udo en esta raron; y por lo respectivo a lo que se este de-
biendo por raron del encaberm^{to} de esta Villa se le
haga saber igualmente a Dⁿ Ylario Santaella de esta
vecindad Cumpla por su parte, poniendo en referenda
tesoreria las Cantidades o cantidad que se este de-
biendo por la misma raron haciendo esquivales con
la actividad posible las Cantidades que se este
del por lo verinos de esta Villa y las respectivas

Sobre ello = La Villa acordó que no tiene el Servicio al
Comun tercero ni interesado alguno conceda, y concedio lisen-
cia al referido Dn Juan Camillo de Pineda para que en
el pedazo de tierra que enclavado está Cortijo del Indio
entre terminos de la acañalado pueda fabricar una
Casa para el uso que le pareciere, con tal que se
anexle a lo que resulta de la Real Cedula, y no ex-
ceda en manera alguna, y que se obligue a pagar an-
ualmente los diez y seis duros en que se aprecio el no-
pedazo, y se le de por testimonio para título.

Con lo que se Concujo este Cavildo, y lo firmaron =

Diego Villena, Antonio Gamero, Juan Estrella,
Antonio Vicent,
Joaquín Linares, Juan Carlos,
Thomas Castañón,
Juan de Vargas.

Enrique Serrano

Barraza

Antonio Ortiz,
y Linares.

En la Villa de Pineda en veinte y seis dias del mes de Dn
de mil setecientos noventa y cinco años estando en la Sala
Capitular se juntaron al Cavildo los Sres Cones, Justicia,
y Regim^{te} de esta Villa como lo andeuso, y Costumbre con la
manifiesto, que dió fee haben hecho, de orden del Sr. Reg^{te}
de la R. Jurisdiccion con cedula antecedente, y expresion de la
Viente Ruiz Portero de este Cavildo; era aber el Sr. Dn
Villena Regidor de Cano del Ayuntamiento de esta Villa
que al presente exerce la R. Jurisdiccion ordinaria por in-
disposicion del Sr. Cones. El Sr. Dn Antonio Ruiz Lan-
a ello uno de los Alcaldes ordinarios de esta Villa: Dn Joa-

quin Cavallero, y Leon Alguacil mayor, y Regidor. Dⁿ Antonio
Pamiz: Dⁿ Man^l Antonio de la Plaza: Dⁿ Julian del Rey: Dⁿ
Antonio Vicente Torralbo: Dⁿ Josef Ignacio de Ariza: Dⁿ Luy Casa-
uel el menor, y Dⁿ Thomas Castillo Regidores: Dⁿ Enrique Serrano
Barraza, Sindico de la Villa, y Dⁿ Luy de Lugo que
fue nombrado por el Comun y asi juntos trataron, Confine-
ron, y acordaron lo siguiente

solos nom-
bramientos de
alcaldes

Tratose en este Cavildo como de tiempo inmemorial a esta parte, y
en virtud de Privilegio que esta Villa tiene, en su Archivo con-
cedido por el S^{or} Rey Dⁿ Alonso el onrno, que Santa Geronima halla
esta en la Bolecion de nombrar annualmente por S^{res} Alcaldes
Ordinarios desta Villa de la primera familia del Pueblo, y
que Contasen en Tercos berales. De Contas entidad, lo que
se hacia por el mes de Junio de Cada año, y en virtud de
Breviares de S. M. y S^{res} de la R^a Chancilleria de Granada
se mando haren para que entrasen a ejercer a el Principio
del año la que sealla en el libro Capitular de el
año de mil setecientos sesenta y ocho, y haviendo Confe-
rido S^{re} ellos La Villa, acodo el nombrar, y nombró, a Dⁿ Euse-
bio de Vile, y Dⁿ Ysidro Moyano para dos empleos, a ceptacion
del referido Dⁿ Antonio Pamiz que en lugar del Dⁿ Ysidro
Moyano dio cuboto a favor de Dⁿ Juan Gerardo Garcia; y
tambien el Dⁿ Man^l de la Plaza dio el suyo a favor
de Dⁿ Barthe Rubio, y Dⁿ Fran^{co} Valde Zamora, y acinuso
me el nominado Dⁿ Josef de Ariza dio cuboto a favor de
los dos Dⁿ Juan Gerardo, y Dⁿ Barthe Rubio, por lo que
quedo la eleccion a pluralidad de Votos a favor de los men-
cionados Dⁿ Eusebio de Vile, y Dⁿ Ysidro Moyano, y en
consequencia se delibero se hiciera men a lo



Quarenta maravedis.

SECO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIII.

Diecinueve de mil setecientos noventa, y cinco años: estando
en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los S^{res} Conde
de Justicia, y Regim^{to} desta Villa como lo andeuso, y con-
sumbre a araber el S^{or} Dⁿ J^{ph} Villena Regidor de Cano
del Ayuntamiento, desta Villa que al presente exerce la Real
Jurisdiccion ordinaria p^a disposicion del S^{or} Conde Dⁿ J^{ph}
aquien Cavallero Alguacil mayor, y Regidor: Dⁿ Ant^o Gamir
Dⁿ Man^o Antonio Vlla Clara: Dⁿ Julian del Rey: Dⁿ An-
tonio Viente Torabto: Dⁿ Luy Casacuel el menor, y Dⁿ Tho-
mas Castillo Regidor, y Dⁿ Enrique Serrano Barnada
Sindico D^{nal} desta Villa, y en este estado se mando la
man, y Concurridos Dⁿ Fran^{co} de Paula Garcia, Abog^{do} de
este Ayuntamiento, y asi tanto trataron Confirieron, y
acordaron lo siguiente

Bolviose a ver en este Cavildo el Memorial en el presentado
por Fran^{co} Josef Truxillo de esta Vecindad, que se
tuvo merito en el Celebrado en el dia de Mayo; por el que
habe postura a los dias, y despojos de la Carneneria desta
Villa en la Cantidad de diezmil y Dⁿ y asimismo se
obliga a abariteren de Carnes este Vecindario base de cien
tos preados, y con los reines primeros, labaca a veinte, y
quatro quartos, y los otros siguientes a veinte, y seis
quartos, y la Carne de oveja en los meses de Junio, Ju-
lio, Agosto, Setiembre, y octubre a veinte, y dos quartos

y 8^{vo} lo que ha de ser el Carnero a treinta y dos quartos, y
ademas que los Contadores, y maniobrantes de d^{na} Carne-
ria haviandose en d^{ca} Cuenta Cargo, y riesgo, poniendo
lo que abien tubiese, pidiendo los partes de la D^{ca} D^{ca} de la
D^{ca} y apagarlos con la equidad prevenida para que en
ella aparentasen el ganado de d^{na} tray espies para refe-
rido abasto, y que quando por algun accidente no se le pudiese
entregar de d^{na} D^{ca} se lo dexasen los de otra de
la de los Propios, siendo otra condicion el que los labra-
dorez de este term.^o que tubieren reses propias de u^{la} la
branca, y crianza el dia martes de Cada Semana con
anexo a las practicas las haviendose matar presentando
ante el mismo Certificacion, relacion, o informacion
que d^{na} reses han sido y con propia de u^{la} la labranza
y Crianza, y no de trato, y negociacion, y que admitida
referida porturas de abasto, y d^{na} ofere afianzan a la
D^{ca} del Ayuntamiento con otras Cosas que espone
y resultan de d^{no} Memorial el qual haviendo Conferido
S^{re} ellos = La Villa Acordo que la Carne de baco
desde primero de Enero hasta finde Diciembre del
venidero año de noventa y seis la haya de dar a
veinte y quatro quartos la libra de a treinta y dos
onras; la de Obesos en el tiempo prevenido para este
abasto en lugar de los veinte y dos quartos la haya
de dar a veinte quartos, y la de Carnes a los mismo
treinta y dos que ofere siendo todas ellas de buena
Calidad y precediendo Siempre, para que asi se

berifique el reconocimiento. Y ella por los Diputados de
Cada Semana, y demas personas que deben intervenir en esta
Diligencia: Enquanto a la Condicion de Cortadores que propo-
ne no hauiendoles de su Cuenta no halupan a su conseruacion,
y si que a la practica de su lo de Cuenta, Carro, y
riego de Dⁿ. Juande Dios Santaella, factor de D^{na}. Carne-
serias: Por lo que hare a los pastos que pide de la Dehesa
de la Navia para el apacentadero del ganado para no abas-
to en lugar de esto se le señala a D^{no} intento lo de la Dehesa
de la Lagunilla por ser este de Comun aprovechamiento, y que
pueda impedir en otros ganados propios de los Vecinos
de esta Villa a pastar en esta Dehesa; y tambien lo de
la Dehesa de Lagunilla pagandolos a justa taracion,
que en ellos se haga, y con la qualidad de que en una ni en
otra pueda introducir mas ganado a pastar que lo que
verdaderamente tenga destinado para no abasto, con ex-
clusion del gado Cabrio porque este permigun preterboni-
motivo lo ha de introducir en ella: Y en quanto a la Condi-
cion, que propone de que los labradores, por la Costumbre
que haien en esta Villa, de que el dia Martes de Cada
semana hayan de hacer la matanza de sus reses para
el Abasto de esta Villa vendiendose al precio Comiente, no
se le Concede, el que estos hayan de Justificar ante el
mismo lo que solicita, y si que use de su derecho como le
convenza Sobre la legitimidad de si con dela de su
ocupacion en la labor, y Cria; Y por lo que hare a lo primer
particular de la portura de los D^{nos} que se auian en la
venta de Carneros, Buecos, y de otros de la Casilla

SECCION QUINTA, QUINTA
 TERCERA SECCION, SECCION
 DE SECCIONES NOVENA
 Y SECCION

no hesluran para admision p. esta n. admitida esta
 porturas con separacion de dño abasto aotra persona se
 gun acierta decretado por este Ayuntamiento; y nagarelo
 saberlo asi acordado como tambien el que dentro de trece
 rodia proponga la fianza que ofrece a la satisfacion de
 este Ayuntamiento con persona lega, llana, y abonada
 con la qualidad que este se hade obligar de mancomun
 con el dño Fran^{co} Josef Trujillo a la resultas dño
 abasto y Condicion Acordada, y demas resultas que
 en el puedan acaer; y el presente reg. de esta Excm^a
 vania ponga Certificado a continuacion de referido Me
 morial de este acuerdo, y en su seguica la demas dilig^{encia}
 que Correspondan.

Con lo qual se Concluyo este Cavildo, que firmaran dñs
 Sres de que Certifico=

D. Josef Villena Joachin Caballero Antonio Lami
 y Cabrera Julian del Rey
 Antonio Vicor^{te} Torresalva
 Luis Laramella
 Enrique Serrano
 2 Barreda
 Antonio Ortiz
 y Pareja

En la Villa de Baiege en veinte y nueve dia del mes de
 Diciembre de mil siete cientos noventa, y cinco años: estando



Quarenta maraue vis.

SABDO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, Y CINCO

en la Sala Capitular, siendo Como á las seis de la tarde de
medía, se juntaron el Cavildo los S^{res} Conreg, Justicia, y Re-
gimiento desta Villa como lo andeuso, y Costumbre con
Ulamamiento que de orden del S^{re} regente de la R^l Tur-
nacion dio fee haver hecho conredula Niente Ruiz Portero
de este Conreg, esaraben el S^{re} Dⁿ Josef Villena Regidor
de Cano del Ayuntamiento desta Villa que al presente
exerce la R^l Jurisdiccion ordinaria p^a indispocion del
S^{re} Conreg: Dⁿ Ant^e Camir: Dⁿ Joaquin Cavallero, y Leon
Dⁿ Man^l Antonio de la Plaza: Dⁿ Julian del Rey: Dⁿ An-
tonio Niente Torralbo: Dⁿ Josef N^o Ariz: Dⁿ Luis Caracuel:
y Dⁿ Thomas Castillo Regidores: Dⁿ Thomas Gallardo: y Dⁿ Mig^l
Linarez, y Ledillo dos de los Diputados del Comun: Dⁿ Enrique
Serrano Barrada, Sindico O^{al} desta Villa, y Dⁿ Luis de
Lugue que lo es nombrado por el Comun, y haviendo Con-
uido asimismo los L^{rs} D^{os} Dⁿ Fran^{co} de Paula Garcia, y Dⁿ
Pedro Man^l Bermes Abogados; y asi Juntos trataron
Confizieron y Acordaron lo siguiente.

Por lo que se trata en este Cavildo, y dio Cuenta el D^{to} Memo-
rial dado p^a Fran^{co} Josef Guisillo en que p^{ra} tener
nueva portara en los d^{tos} de Casilla de las Carnecerias
p^{ra} esta Villa, y demas pertenecientes a esta en la Can-
tidad de diez mil, con la obligacion de Afianzar a la
satisfacion, con la reunion del abasto de Carney para el

proximo venidero año los seis meses primeros a veinte
y seis quartos, y los otros seis meses a veinte y quatro por lo q
hace ala Carne de Baca; y p^o lo que respecta ala de obeso
aprecio de veinte y dos quartos talibria en los ancomenes
expresos; y la de Carrero a el de veinte y dos quartos; y
haviendo tratado y Conferido sobre ello, Como tambien
teniendo presentes las determinaciones y R^o Cedula muy
moderna relativa ala materia; y asimismo la delive
racion de este Consejo en el Cavildo que celebró el dia
veinte y siete de el Corrientes moderando los precios de
la Carne; y lo que enterado el p^otor Fran^{co} Busi
do manifesto aperecias de el Ayuntamiento. haviendo sido
Comparado para ello, q^{ue} no condecia condna modera
cion, y colózi remanencia en los precios señalados en la
postura, y en la condicione conque le havia sido admi
tida en el citado acuerdo = La Villa acordo se le
admita la mencionada postura de los diez mil
a los d^{os} de la Cacilla, y demas que causa la
venta de Carne y Bellejos, mediante ala sepa
racion de la Postura, que a estos mismos ramos ha
via hecho Dⁿ M^o Bener Guzman: Y asi mismo
se admite el Abasto de las tres especies de Car
ne, ^{alos precios} propuestos por el d^{no} postor; a cuyo fin se le
hagaber manifieste las fianzas dentro de trece di
as perentorios, para lo resultad de ambos ramos, y
tambien quedese el primero dia del proximo veni
dero año con la acu cargo el abasto de d^{na} Carne
sig llevando Cuento, y raron del producto de todo lo

nos relatabor a Castilla para entregarlos a la persona en
quien recaiga el remate, y abasto de Carne, y para que
lleve a noticia a todos republique en esta Villa, y se re-
mitan a los pueblos de la Comarca. Los Correspondientes cedan
la el abito para si ha persona que quiera hacer mejo-
ra, con expresion del dia de su remate que sera el miercoles
veinte del proximo Enero; poniendose en la pieza de cada un
testimonio, o Certificacion de este Acuerdo haciendolo saber
a el Fran. Jph. Trujillo, y para su publicacion, y de

Con may dilig. separe a el tribunal de Justicia
con lo qual se Concluya este Cavildo, y lo firmarian de
que Certifico = entre otros = a los precios de 7^{co} Juan. Paula Sanja
D. Jofe Villena Antonio Zamora
y Cabecera de cada un caballero

Man. Jofe Villena
Antonio Vicente
Julian del Rey
Luis Canaue Thomas Castan

Thomas Gattaxo Miguel de Linas
Miguel de Serrano
Juan de Sique
Juan. Jofe Villena
Antonio Zamora
Antonio Ortiz
y Pareja

En la Villa de Mexico en treinta y un dias del mes de Diciem-
bre de mil setecientos noventa y cinco años. estando en la sala Ca-
pitalar reunidos el Cavildo los Sres. Condes, Justicia y Regi-
de esta V. como lo anda uso, y Costumbre con llamamiento

SELO QVARTO, QVARTES-
TA MARAVENTIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

quede orden del Sr. Cones. dio lee. haber hecho conce-
dida antedien Viente. Fuir. Forero de este Cones. para
ben el Sr. Dn. Josef Villena Regidor de Cano del Ayun-
tamto desta Villa que al presente exerce la Rl. Juris-
dicion ordinaria p. indisposicion del Sr. Cones. Dn. Jo-
quin Cavallero Alguacil mayor, y Regidor: Dn. Julian del
Rey: Dn. Antonio Viente Torralbo: Dn. Josef de Ariza: Dn.
Luis Caracael el menor, y Dn. Thomas Castillo Regido-
res: Dn. Enrique: Diego Dn. Migl. Anarez, y Ledillo: y Dn.
Franc. Munoz Regorano dos de los Diputados del
Comun; Dn. Enrique Serrano Barrada: Indio xral de
esta Villa, y Dn. Luis de Luque que lo e nombrado por
el Comun, y asi juntos trataron, Conspiciaron, y Acorda-
ron lo siguiente

Tratose en este Cavildo que en el que se celebró en el dia vein-
te, y seis del mes que acaba nombro esta Villa por
Alcalde ordinario de ella a Dn. Eusebio de Velez, y Dn.
Ysidoro Moyano desta Veindad para que lo cans
en el proximo año venidero de mil setecientos noventa
y ocy desde primero de Enero hasta fin de Diciembre
del, y que se les contocase para este Cavildo enhiere
el Juramento acostumbrado, y pusieren en posesion; y
en este estado se les mando recado, y haviendo Concurrido
con toda devencia bajo de Juramento quedro Sr. Reg. de
la Rl. Jurisdiccion les recibio, e hicieron p. Dios, y
a una Cruz segun dio ofecieron usar, y exerce



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA

el referido empleo de Alcaide ordinario desta
el referido año proximo venidero de setecientos nov^{ta}
y sey bien, fiel, legal, y Cumplidam^{te} como deven, y
son obligados con arreglo a las R.^{as} ordenes, y privilegios
concedido para dho nombram^{to} y de defender el Misterio
de la Purissima Concepcion de Maria Santissima Señora
Iniesta, y se le dio la posesion entregandole la vara de
la Justicia de tales Alcaides ordinarios, que recibieron
en señal della para su uso, y exercicio, y que se le gu-
arden toda la Honra, exenciones, y preeminencias de
que deven gozar; lo que pidieron por testim.^o y se le acon-
do dar

on lo qual se concluyo este Cabildo, y lo firmaron Dique

Certifico

D. Josef Virena Joachin Caballero
y Caballero Julian Rodriguez
Luis Carrancho Rey Antonio Vicente
Rojas Ruiz Jose de Ariza
Thomas Castillo Miguel de Linarez Juan Munoz
Miguel de Serano de Terana
Barradas Luis de la Cruz
Carrancho Vitorio Moreno
Amparo Garcia
D. J. Pareja